

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 06 de julio de 2023

OFICIO Nº 223 -2023 -PR

Señor JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA Presidente del Congreso de la República Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 025 -2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad del servicio educativo en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes ante los daños causados por las intensas precipitaciones pluviales y ante peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno El Niño.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PÉÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

0



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de julio del 2023

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 025-2023** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPUBLICA



TERESA CUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA № 025-2023

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS DEPARTAMENTOS DE LAMBAYEQUE, PIURA Y TUMBES ANTE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y ANTE PELIGRO INMINENTE POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Asimismo, el artículo 58 de la citada Carta Magna, establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente entre otras áreas, en educación y servicios públicos e infraestructura;

Que, en el artículo 2 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se define a la educación como un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad;

Que, el literal a) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, establece que los estudiantes de todas las instituciones educativas públicas y privadas tienen derecho, entre otros, a contar con instituciones educativas dotadas de infraestructura adecuada y segura, mobiliario, materiales y recursos educativos, equipamiento con tecnología vigente y servicios básicos indispensables para el proceso de enseñanza y aprendizaje;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 153-2017-MINEDU, se aprueba el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) al 2025, cuyo objetivo general es contribuir a la satisfacción del servicio educativo, mejorando la condición, capacidad, gestión y sostenibilidad de la infraestructura educativa pública para avanzar hacia una educación de calidad para todos;

Que, como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional en dichas zonas del país;







Firmado digitalmente por: ALTABAS KAJATT Fatima Soraya FAU 20131370998 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/07/2023 12:03:56-0600 Samuel Pa Mens SEGRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, ante el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, mediante Decreto Supremo Nº 072-2023- PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos del país, entre ellos los distritos de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, estas intensas precipitaciones pluviales ocurridas en los meses de marzo y abril de 2023 en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, han ocasionado daños en la infraestructura educativa que deben ser reparados. Asimismo, ante la posibilidad de la ocurrencia del Fenómeno del Niño en los próximos meses se hace necesario prevenir o mitigar los daños que pueda sufrir la infraestructura educativa ubicada en los departamentos antes mencionados a causa de dicho fenómeno natural. Todos estos eventos extraordinarios e imprevisibles, hacen necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero que permitan ejecutar de manera inmediata acciones para atender los daños causados por las intensas lluvias y mitigar el impacto de los riesgos y daños que pudieran ocurrir por futuros eventos;

Que, tomando en consideración que, en el contexto descrito, el trámite del procedimiento parlamentario para la aprobación de leyes podría conllevar un perjuicio irreparable para la continuidad del servicio educativo, se requiere la disposición oportuna de recursos para financiar la intervención de mantenimiento correctivo y/o preventivo de los locales educativos, contemplando las normas y criterios técnicos relacionados con la infraestructura educativa, en coordinación con los gobiernos regionales de Lambayegue. Piura y Tumbes y sus respectivos gobiernos locales;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, para atender los daños causados por las intensas precipitaciones pluviales, así como para mitigar los riesgos y daños por peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes declarados en Estado de Emergencia Nacional, y, garantizar la continuidad del servicio educativo, dotando de recursos para financiar la intervención de mantenimiento correctivo y/o preventivo de los locales educativos en los citados departamentos, contemplando las normas y criterios







ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

técnicos relacionados con la infraestructura educativa, en coordinación con los gobiernos regionales de Lambayeque, Piura y Tumbes y sus respectivos gobiernos locales.

Artículo 2. Autorización para el mantenimiento de locales educativos públicos en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes

- 2.1 Autorizar, excepcionalmente, al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, a financiar, bajo el modalidad prevista en el numeral 2.2 del presente artículo, el mantenimiento correctivo y/o preventivo de locales educativos públicos ubicados en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, para atender los daños causados por las intensas precipitaciones pluviales, así como para mitigar los riesgos y daños por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, hasta por la suma de S/ 67 348 515,00 (SESENTA Y SIETE TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), la misma que se financia con la transferencia de partidas autorizada en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.
- 2.2 Los montos para los fines señalados en el numeral 2.1 del presente artículo son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del personal de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones establecidas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación.
- 2.3 El Ministerio de Educación, elaborará un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en las acciones de mantenimiento correctivo y/o preventivo de locales educativos públicos ubicados en Lambayeque, Piura y Tumbes, para atender los daños causados por intensas precipitaciones pluviales, así como para mitigar los riesgos y daños por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño. Dicho informe es presentado en el plazo previsto en las disposiciones que se aprueben conforme a lo establecido en la única Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia, y es publicado en la sede digital del Ministerio de Educación.
- 2.4 Los recursos desembolsados de manera directa bajo la modalidad de subvenciones, transferidos o habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3. Autorización de Trasferencia de Partidas para financiar acciones de mantenimiento de locales educativos

3.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 67 348 515,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación, para financiar las acciones de mantenimiento correctivo y/o preventivo de locales educativos públicos ubicados en los departamentos de







TERESA GUÁDALUPE RAMIREZ PEQUEÑO SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por: ALTABAS KAJATT Fatima Soraya FAU 20131370998 hard Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 05/07/2023 12:04:17-0600

Lambayeque, Piura y Tumbes, para atender los daños causados por intensas precipitaciones pluviales, así como para mitigar los riesgos y daños por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

SECCION PRIMERA

PLIEGO UNIDAD EJECUTORA

CATEGORÍA **PRESUPUESTARIA**

ACTIVIDAD

GASTO CORRIENTE 2.0 Reserva de Contingencia

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

009

001

9002

5000415

En Soles

: Gobierno Central : M. de Economía y Finanzas

: Administración General : Asignaciones Presupuestarias que No

Resultan en Productos

: Administración del presupuestario del Sector Público

: Recursos Ordinarios

TOTAL EGRESOS

========= 67 348 515.00

67 348 515,00

========

En Soles

A LA:

SECCION PRIMERA **PLIEGO**

UNIDAD EJECUTORA

CATEGORÍA **PRESUPUESTARIA ACTIVIDAD**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

108

010

9002

5006412

Educativa : Asignaciones Presupuestarias que No

Resultan en Productos

: Gobierno Central

: M. de Educación

Intervenciones extraordinarias

fenómeno El Niño - FEN

: Programa Nacional de Infraestructura

: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.5 Otros Gastos

67 348 515,00

TOTAL EGRESOS

67 348 515,00







TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

3.2 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4. Verificación y Seguimiento

El Ministerio de Educación es responsable de realizar la verificación y seguimiento del avance físico y financiero de los recursos y el cumplimiento de las acciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia. En ese sentido, debe remitir al Ministerio de Economía y Finanzas dicha información de forma mensual.

Artículo 5. Control

Las acciones que se ejecutarán con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia, se sujetan al Sistema Nacional del Control y a las acciones de supervisión a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el marco de sus competencias.

Artículo 6. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

6.1 El titular del pliego bajo el alcance del presente Decreto de Urgencia, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

6.2 El titular de la unidad ejecutora bajo los alcances de la presente norma, es responsable de reportar el avance periódico en las contrataciones y el uso de los recursos al Ministerio de Educación.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINA . TERESA GUADAL UPE RAMIREZ PEQUENO SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por: ALTABAS KAJATT Fatima Soraya FAU 20131370998 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/07/2023 12:04:41-0600

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. El Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, en un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo 2, las cuales incluyen los plazos para la apertura de cuentas, utilización de los recursos y devolución ante la no utilización de los recursos dispuestos en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

El listado de locales educativos beneficiarios del mantenimiento correctivo y/o preventivo de locales educativos públicos ubicados en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, es aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva del titular del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), dentro del mismo plazo dispuesto en el párrafo precedente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

Presidenta de la República

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ

Ministra de Educación

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA

Ministro de Economia y Finanzas

Firmado digitalmente por: NANEZ ALDAZ Luis Humberto FAU 20131370998 hard Motiva: Doy V" B"

echa: 05/07/2023 12:53:00-0500

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por: CARPIO SOTOMAYOR Norma Karina Ivette FAU 20131370998 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 05/07/2023 12:45:48-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADAL UPE-RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ANEXO 1

CRONOGRAMAS MENSUALIZADOS DE CERTIFICACIÓN, COMPROMISO Y DEVENGADO DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO – PLIEGO 010. M. DE EDUCACIÓN

(1) CRONOGRAMAS MENSUALIZADOS DE CERTIFICACIÓN

CATEGORIA / GENERICA	PIA	PIM ACTUAL (1)	TRANSFEREN CIAS DE PARTIDAS PREVISTAS (2)	PIM ESTIMADO		c	ERTIFICADO						PROYECCION				AÑO	SALDO
		(A)	(B)	(C)=(A)-(B)	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
GASTO CORRIENTE	9,035,866,641	7,216,754,322	968,926,655	6,247,827,667	3,234,941,972	1,333,190,077	550,549,496	211,348,687	410,931,395	137,818,329	99,007,133	82,721,788	61,296,360	64,464,763	35,833,521	25,724,147	6,247,827,667	-
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5,254,216,947	4,060,351,865	763,918,034	3,296,433,831	1,847,838,213	698,916,453	359,103,697	127,974,963	196,617,665	45,952,967	1,773,774	152,752	1,151,640	1,522,725	9,034,041	6,394,942	3,296,433,831	
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	113,258,265	114,484,245	16,826,429	97,657,816	54,001,066	570,439	10,904,580	251,648	441,100	300,000	1,607,440	19,855,659	2,049,637	4,681,895	2,981,399	12,952	97,657,816	
5-23: BIENES Y SERVICIOS	1,396,774,674	1,597,857,696	30,076,776	1,567,780,920	779,970,148	176,586,271	110,708,934	81,542,143	75,156,300	69,495,660	89,375,894	56,829,727	50,877,731	55,365,342	11,445,659	10,427,112	1,567,780,920	
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	551,538,824	193,368,648	152,982,916	40,385,732	738,000	9,865,766	978,380	1,573,696	3,393,951		181,949	1,454,546	1,145,604	1,776,223	11,260,135	8,017,482	40,385,732	
5-25: OTROS GASTOS	1,720,077,931	1,250,691,868	5,122,500	1,245,569,368	552,394,545	447,251,148	68,853,905	6,238	135,322,379	22,069,702	6,068,075	4,429,105	6,071,747	1,118,578	1,112,287	871,659	1,245,569,368	
GASTO DE CAPITAL	3,593,790,301	2,369,248,308	136,350	2,369,111,958	610,420,717	673,455,772	155,915,656	250,153,278	-45,402,710	173,239,094	174,403,763	164,356,922	105,553,225	32,250,675	22,033,780	52,731,786	2,369,111,958	-
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	136,350	3,380,712	136,350	3,244,362			501,887	882,532		529,927	859,917	470,099	-			-	3,244,362	
6-25: OTROS GASTOS		845,321		845,321		-	-	79,692	1 4	765,629		-	-	(·			845,321	
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3,583,370,515	2,357,038,839		2,357,038,839	609,420,717	672,455,772	155,413,769	249,191,054	-45,402,710	171,943,538	172,040,248	162,703,790	102,256,420	32,250,675	22,033,780	52,731,786	2,357,038,839	
6-27: ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	10,283,436	7,983,436	•	7,983,436	1,000,000	1,000,000	-		-	-	1,503,599	1,183,032	3,296,805		-		7,983,436	
GASTO TOTAL	12,629,656,942	9,586,002,630	969,063,005	8,616,939,625	3,845,362,689	2,006,645,849	706,465,151	461,501,965	365,528,685	311,057,422	273,410,896	247,078,710	166,849,585	96,715,438	57,867,301	78,455,934	8,616,939,625	

NOTAS:

- (1) El vigente a la fecha de la proyección
- (2) Considera las transferencias de partidas a otras entidades públicas previstas.
- Última actualización: 03 de julio de 2023 SIAF online



TERESA GUADALUPE RAMIREZ PÉQUEÑO SECRETARIA DEL GONSEJO DE MINISTROS

(2) CRONOGRAMAS MENSUALIZADOS DE COMPROMISO

CATEGORIA / GENERICA	PIA	PIM ACTUAL (A)	TRANSFEREN CIAS DE PARTIDAS PREVISTAS (B)	PIM ESTIMADO (C)=(A)-(B)		col	MPROMETIDO						PROYECCION				AÑO	SALDO
					ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
GASTO CORRIENTE	9,035,866,641	7,216,754,322	968,926,655	6,247,827,667	725,824,407	563,540,212	425,637,501	537,700,831	464,871,556	455,689,584	489,954,119	659,347,513	691,642,452	544,498,429	424,889,287	264,231,776	6,247,827,667	
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5,254,216,947	4,060,351,865	763,918,034	3,296,433,831	305,560,775	227,254,865	229,717,280	328,618,210	269,087,304	270,012,321	244,444,783	317,216,324	398,355,281	287,452,560	242,732,559	175,981,567	3,296,433,831	
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	113,258,265	114,484,245	16,826,429	97,657,816	7,110,054	6,166,646	5,622,521	5,798,272	5,434,548	5,463,470	11,210,730	17,510,875	11,681,580	9,853,673	6,253,081	5,552,366	97,657,816	-
5-23: BIENES Y SERVICIOS	1,396,774,674	1,597,857,696	30,076,776	1,567,780,920	233,063,948	198,372,285	98,233,268	85,435,012	91,561,731	95,613,096	137,308,844	165,310,109	182,465,675	135,004,672	89,082,589	56,329,690	1,567,780,920	
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	551,538,824	193,368,648	152,982,916	40,385,732	250,000	120,900	1,451,134	1,264,443	3,024,977	6,669,142	1,115,404	1,934,311	8,348,030	9,823,861	6,383,530	-	40,385,732	-
5-25: OTROS GASTOS	1,720,077,931	1,250,691,868	5,122,500	1,245,569,368	179,839,631	131,625,515	90,613,298	116,584,893	95,762,996	77,931,555	95,874,358	157,375,893	90,791,886	102,363,663	80,437,527	26,368,153	1,245,569,368	
GASTO DE CAPITAL	3,593,790,301	2,369,248,308	136,350	2,369,111,958	120,594,111	239,248,539	132,113,192	108,127,407	119,477,771	151,792,323	297,850,953	278,674,721	285,716,514	262,567,854	251,132,550	121,816,022	2,369,111,958	
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	136,350	3,380,712	136,350	3,244,362		-	501,887	882,532		529,927	800,085	-	-	-	-	529,931	3,244,362	-
6-25: OTROS GASTOS		845,321		845,321				19,924		485,954	-		-		279,675	59,768	845,321	
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3,583,370,515	2,357,038,839	-	2,357,038,839	120,524,965.25	238,282,347.82	131,422,671	107,060,890	119,439,840	150,769,676	296,091,645	277,791,056	284,050,260	260,660,753	250,004,670	120,940,065	2,357,038,839	-
6-27: ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	10,283,436	7,983,436	-	7,983,436	69,146.00	966,191.18	188,634	164,061	37,931	6,766	959,223	883,665	1,666,254	1,907,101	848,205	286,259	7,983,436	-
GASTO TOTAL	12,629,656,942	9,586,002,630	969,063,005	8,616,939,625	846,418,518	802,788,751	557,750,694	645,828,239	584,349,327	607,481,907	787,805,072	938,022,234	977,358,966	807,066,283	676,021,837	386,047,799	8,616,939,625	

NOTAS:

- (1) El vigente a la fecha de la proyección
- (2) Considera las transferencias de partidas a otras entidades públicas previstas.

Última actualización: 03 de julio de 2023 - SIAF online



TERÈSA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO SECRETARIA DEL GONSEJO DE MINISTROS

(3) CRONOGRAMAS MENSUALIZADOS DE DEVENGADO

CATEGORIA / GENERICA	PIA	PIM ACTUAL (A)	TRANSFEREN CIAS DE PARTIDAS PREVISTAS (B)	PIM ESTIMADO (C)=(A)-(B)			DEVENGADO						PROYECCIO	ON			AÑO	SALDO
					ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
GASTO CORRIENTE	9,035,866,641	7,216,754,322	968,926,655	6,247,827,667	546,662,379	472,404,130	432,005,313	542,546,126	484,725,137	460,040,862	409,495,425	424,884,774	383,189,423	369,250,167	853,646,261	868,977,671	6,247,827,667	
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5,254,216,947	4,060,351,865	763,918,034	3,296,433,831	305,549,983	227,161,666	229,452,011	328,854,696	268,845,162	269,934,304	219,096,440	203,200,812	199,079,775	191,895,157	692,182,380	161,181,445	3,296,433,831	-
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	113,258,265	114,484,245	16,826,429	97,657,816	7,110,054	6,165,948	5,587,220	5,834,272	5,434,548	5,439,607	3,136,443	2,854,442	2,463,790	2,807,527	1,348,721	49,475,245	97,657,816	
5-23: BIENES Y SERVICIOS	1,396,774,674	1,597,857,696	30,076,776	1,567,780,920	53,915,623	107,743,953	105,521,149	88,983,656	111,659,727	100,525,861	80,849,760	107,131,738	89,061,025	84,374,230	89,542,243	548,471,955	1,567,780,920	
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCI AS	551,538,824	193,368,648	152,982,916	40,385,732	250,000	120,900	1,451,134	1,264,443	3,024,977	6,669,142	6,216,084	5,663,222	10,953,614	1,612,962	1,878,127	1,281,127	40,385,732	
5-25: OTROS GASTOS	1,720,077,931	1,250,691,868	5,122,500	1,245,569,368	179,836,719	131,211,664	89,993,799	117,609,059	95,760,724	77,471,947	100,196,698	106,034,560	81,631,219	88,560,292	68,694,790	108,567,898	1,245,569,368	-
GASTO DE CAPITAL	3,593,790,301	2,369,248,308	136,350	2,369,111,958	31,880,384	76,236,536	130,610,900	117,347,670	152,450,974	161,038,367	211,218,242	193,765,950	240,902,265	167,835,434	158,919,874	726,905,365	2,369,111,958	-
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCI AS	136,350	3,380,712	136,350	3,244,362			501,883	882,535		529,927	557,898	772,118					3,244,362	-
6-25: OTROS GASTOS		845,321		845,321		-		19,924		485,954						339,443	845,321	
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3,583,370,515	2,357,038,839		2,357,038,839	31,811,238	75,270,345	129,920,383	116,282,549	152,411,643	160,015,719	210,609,866	191,369,233	239,856,098	166,548,285	157,878,294	725,065,187	2,357,038,839	
6-27: ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	10,283,436	7,983,436		7,983,436	69,146	966,191	188,634	162,661	39,331	6,766	50,478	1,624,598	1,046,167	1,287,149	1,041,580	1,500,735	7,983,436	
GASTO TOTAL	12,629,656,942	9,586,002,630	969,063,005	8,616,939,625	578,542,763	548,640,666	562,616,214	659,893,795	637,176,110	621,079,228	620,713,666	618,650,724	624,091,687	537,085,601	1,012,566,135	1,595,883,035	8,616,939,625	,

NOTAS:

- (1) El vigente a la fecha de la proyección
- (2) Considera las transferencias de partidas a otras entidades públicas previstas.
- Última actualización: 03 de julio de 2023 SIAF online



ANEXO 2

TIPO DE DISPOSITIVO QUE DECLARA EN EMERGENCIA QUE AFECTA AL DISTRITO

UBIGEO INEI	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALES EDUCATIVOS (*)	DS N° 043-2023-PCM, que declara Estado de Emergencia, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, y DS N° 065-2023-PCM que prorroga	DS N° 072-2023-PCM, Que declara en emergencia por desastre o peligro inminente en varias regiones del país
140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	88	Declara	Declara
140102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	27	Declara	Declara
140103	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	10	Declara	Declara
140104	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	3	Declara	Declara
140105	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	44	Declara	Declara
140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	18	Declara	Declara
140107	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	19	Declara	Declara
140108	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	28	Declara	Declara
140109	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	8	Declara	Declara
140110	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	18	Declara	Declara
140111	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	7	Declara	Declara
140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	24	Declara	Declara
140113	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	11	Declara	Declara
140114	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	7	Declara	Declara
140115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	13	Declara	Declara
140116	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTI	16	Declara	Declara
140117	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	21	Declara	Declara
140118	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	17	Declara	Declara
140119	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	13	Declara	Declara
140120	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	13	Declara	Declara
140201	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	24	Declara	Declara
140202	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	92	Declara	Declara
140203	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	73	Declara	Declara
140204	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	8	Declara	Declara
140205	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	51	Declara	Declara
140206	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	11	Declara	Declara
140301	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	41	Declara	Declara
140302	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	4	Declara	Declara
140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	17	Declara	Declara
140304	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	33	Declara	Declara
140305	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	31	Declara	Declara
140306	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	90	Declara	Declara
140307	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	45	Declara	Declara
140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	185	Declara	Declara
140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	19	Declara	Declara
140310	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	72	Declara	Declara
140311	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	14	Declara	Declara
140312	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	24	Declara	Declara



TERESA SUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL GONSEJO DE MINISTROS

UBIGEO INEI	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALES EDUCATIVOS (*)	DS N° 043-2023-PCM, que declara Estado de Emergencia, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, y DS N° 065-2023-PCM que prorroga	DS N° 072-2023-PCM, Que declara en emergencia por desastre o peligro inminente en varias regiones del país
200101	PIURA	PIURA	PIURA	114	Declara	Declara
200104	PIURA	PIURA	CASTILLA	82	Declara	Declara
200105	PIURA	PIURA	CATACAOS	64	Declara	Declara
200107	PIURA	PIURA	CURA MORI	30	Declara	Declara
200108	PIURA	PIURA	EL TALLÁN	13	Declara	Declara
200109	PIURA	PIURA	LA ARENA	51	Declara	Declara
200110	PIURA	PIURA	LA UNION	52	Declara	Declara
200111	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	54	Declara	Declara
200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	233	Declara	Declara
200115	PIURA	PIURA	VEINTISEIS DE OCTUBRE	46	Declara	Declara
200201	PIURA	AYABACA	AYABACA	245	Declara	Declara
200202	PIURA	AYABACA	FRIAS	135	Declara	Declara
200203	PIURA	AYABACA	JILILI	20	Declara	Declara
200204	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	50	Declara	Declara
200205	PIURA	AYABACA	MONTERO	45	Declara	Declara
200206	PIURA	AYABACA	PACAIPAMPA	131	Declara	Declara
200207	PIURA	AYABACA	PAIMAS	37	Declara	Declara
200208	PIURA	AYABACA	SAPILLICA	60	Declara	Declara
200209	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	14	Declara	Declara
200210	PIURA	AYABACA	SUYO	74	Declara	Declara
200301	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	86	Declara	Declara
200302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	63	Declara	Declara
200302	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	61	Declara	Declara
200304	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	204	Declara	Declara
200305	PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	40	Declara	Declara
200306	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	57	Declara	Declara
200307	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	37	Declara	Declara
200308	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	40	Declara	Declara
200401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	146	Declara	Declara
200401	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	30	Declara	Declara
200403	PIURA	MORROPON	CHALACO	62	Declara	Declara
200404	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	56	Declara	Declara
200405	PIURA	MORROPON	MORROPON	35	Declara	Declara
200406	PIURA	MORROPON	SALITRAL .	31	Declara	Declara
200407	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	32	Declara	Declara
200408	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA		Declara	Declara
200409	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	43	Declara	Declara
200410	PIURA	MORROPON	YAMANGO	74	Declara	Declara
200501	PIURA	PAITA	PAITA	52	Declara	Declara
200502	PIURA	PAITA	AMOTAPE	6	Declara	Declara
200503	PIURA	PAITA	ARENAL	4	Declara	Declara
200504	PIURA	PAITA	COLAN	17	Declara	Declara
200505	PIURA	PAITA	LA HUACA	21	Declara	Declara
200506	PIURA	PAITA	TAMARINDO	6	Declara	Declara
200507	PIURA	PAITA	VICHAYAL	13	Declara	
200601	PIURA	SULLANA	SULLANA	104	Declara	Declara
200601	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	104	Declara	Declara
200602	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	14	Declara	Declara Declara



TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO SECRETARIA PÉL GONSEJO DE MINISTROS

UBIGEO INEI	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALES EDUCATIVOS (*)	DS N° 043-2023-PCM, que declara Estado de Emergencia, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, y DS N° 065-2023-PCM que prorroga	DS N° 072-2023-PCM, Que declara en emergencia por desastre o peligro inminente en varias regiones del país
200604	PIURA	SULLANA	LANCONES	87	Declara	Declara
200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	29	Declara	Declara
200606	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	8	Declara	Declara
200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	40	Declara	Declara
200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	6	Declara	Declara
200701	PIURA	TALARA	PARIÑAS	49	Declara	Declara
200702	PIURA	TALARA	EL ALTO	8	Declara	Declara
200703	PIURA	TALARA	LA BREA	14	Declara	Declara
200704	PIURA	TALARA	LOBITOS	2	Declara	Declara
200705	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	9	Declara	Declara
200706	PIURA	TALARA	MANCORA	8	Declara	Declara
200801	PIURA	SECHURA	SECHURA	49	Declara	Declara
200802	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	6	Declara	Declara
200803	PIURA	SECHURA	BERNAL	20	Declara	Declara
200804	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	13	Declara	Declara
200805	PIURA	SECHURA	VICE	20	Declara	Declara
200806	PIURA	SECHURA	RINCONADA LLICUAR	7	Declara	Declara
240101	TUMBES	TUMBES	TUMBES	86	Declara	Declara
240102	TUMBES	TUMBES	CORRALES	37	Declara	Declara
240103	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	12	Declara	Declara
240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	31	Declara	Declara
240105	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	36	Declara	Declara
240106	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	16	Declara	Declara
240201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	22	Declara	Declara
240202	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	24	Declara	Declara
240203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	15	Declara	Declara
240301	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	24	Declara	Declara
240302	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	19	Declara	Declara
240303	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	11	Declara	Declara
240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	22	Declara	Declara

^(*) Locales educativos del Listado de locales educativos beneficiarios del "Programa de Mantenimiento para el año 2023" aprobados mediante Resolución Directoral N° 005-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE.



DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS DEPARTAMENTOS DE LAMBAYEQUE, PIURA Y TUMBES ANTE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y ANTE PELIGRO INMINENTE POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA 1.

OBJETO - FINALIDAD

El Decreto de Urgencia tiene como objetivo autorizar excepcionalmente, al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, a financiar, bajo la modalidad de subvenciones las acciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos ubicados en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, afectados a causa de intensas precipitaciones pluviales, así como para mitigar los riesgos y daños por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, para lo cual se asignan recursos mediante una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 hasta por el monto de S/ 67 348 515,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.

Para tal efecto, el Decreto de Urgencia tiene la finalidad de establecer medidas excepcionales y urgentes de carácter económico y financiero para efectuar intervenciones de mantenimiento en 4,897 instituciones educativas ubicadas en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, afectados a causa de intensas precipitaciones pluviales, así como para mitigar los riesgos y daños por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

Asimismo, el Ministerio de Educación y el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, mediante Resolución Ministerial aprobará las disposiciones que resulten necesarias para su aplicación, las cuales incluyen los plazos para la apertura de cuentas, utilización de los recursos y devolución ante la no utilización de los recursos dispuestos, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de la "Norma Técnica General denominada Disposiciones generales para la ejecución de mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura educativa bajo la modalidad de subvenciones", aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 557-2020-MINEDU (en adelante, la Norma Técnica General).

ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Asimismo, el artículo 58 de la citada Carta Magna establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente entre otras áreas, en educación y servicios públicos e infraestructura.

Por su parte, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a la educación. Asimismo, la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El artículo 2 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, define a la educación como un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus





1

potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad.

El literal a) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que los estudiantes de todas las instituciones educativas públicas y privadas tienen derecho, entre otros, a contar con instituciones educativas dotadas de infraestructura adecuada y segura, mobiliario, materiales y recursos educativos, equipamiento con tecnología vigente y servicios básicos indispensables para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM (en adelante, la Norma Complementaria); la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

El artículo 21 de la Norma Complementaria, establece que el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias señaladas en la Declaratoria del Estado de Emergencia para reducir los efectos dañinos del potencial impacto, así como, de respuesta y rehabilitación respectivas, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, dentro de los plazos establecidos por la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los resultados de las acciones de coordinación y seguimiento efectuados, según corresponda, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia.

Mediante Decreto Supremo Nº 043-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes; para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias utilizando la capacidad nacional y en caso de ser necesario con el apoyo de la ayuda internacional; disposición que fue prorrogada mediante Decreto Supremo Nº 065-2023-PCM.

Mediante Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios distritos del país, entre ellos los distritos de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en los meses de marzo y abril de 2023 en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, han ocasionado daños en la infraestructura educativa que deben ser reparados. Asimismo, considerando la posibilidad de la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y el Fenómeno El Niño, es necesario prevenir o mitigar los daños que pueda sufrir la infraestructura educativa ubicada en los departamentos antes mencionados. A fin de garantizar la continuidad del servicio educativo, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan ejecutar de manera inmediata acciones para atender los daños causados por las intensas lluvias y mitigar el impacto de los riesgos y daños que pudieran ocurrir por futuros eventos, por lo que se requiere la disposición oportuna de recursos para financiar la intervención de mantenimiento correctivo y/o preventivo de los locales educativos, contemplando las normas y criterios





técnicos relacionados con la infraestructura educativa, en coordinación con los gobiernos regionales de Lambayeque, Piura y Tumbes y sus respectivos gobiernos locales.

II. MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

BASE LEGAL

- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28988, Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Lev N° 31224, Lev de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.
- Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Educación - MINEDU.
- Decreto Supremo Nº 008-2021-MINEDU, amplía hasta el 31 de mayo de 2023, el plazo de vigencia del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2014- MINEDU.
- El Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE).
- Norma Técnica General denominada "Disposiciones generales para la ejecución de mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura educativa bajo la modalidad de subvenciones aprobada por Resolución Ministerial Nº 557-2020-MINEDU.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

El problema público se origina por el estado actual de la infraestructura educativa, la misma que se ha visto afectada por las intensas precipitaciones pluviales en los distritos de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, los cuales fueron declarados en emergencia mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, ampliado mediante Decreto Supremo N° 065-2023-PCM. Además, considerando la persistencia de intensas precipitaciones pluviales y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño al que se refiere el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, se considera necesario adoptar acciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo que permitan mitigar los riesgos y daños generados por este fenómeno natural.

3.2 ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR

Mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastres de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, disposición prorrogada mediante Decreto Supremo N° 065-2023-PCM. La situación antes descrita, afectó la infraestructura de por lo menos 4, 897 locales educativos.

Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios distritos del país, entre ellos los distritos de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.





Lo mencionado anteriormente ocasionó limitaciones en la funcionalidad, habitabilidad y seguridad de los locales educativos de los departamentos mencionados, tales como: filtraciones, empozamiento de agua y lodo, deterioro en las instalaciones sanitarias y eléctricas, coberturas dañadas, entre otros. Razón por la cual, se reitera la necesidad de la adopción de medidas urgentes a través de acciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo, a fin de mitigar la vulnerabilidad de la edificación.

En tal sentido, el Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, establece la necesidad de activar mecanismos como la intervención de mantenimiento, contemplando las normas y criterios técnicos relacionados con la infraestructura educativa, en coordinación con los gobiernos regionales y locales de Lambayeque, Piura y Tumbes; por lo que resulta necesario implementar medidas excepcionales y urgentes de carácter económico y financiero para efectuar intervenciones de mantenimiento en 4,897 instituciones educativas ubicadas en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, afectados a causa de intensas precipitaciones pluviales, así como para mitigar los riesgos y daños por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

a. Sobre las acciones de mantenimiento en locales educativos

De acuerdo al numeral 6.18 de la "Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 239-2018-MINEDU, el mantenimiento es el proceso que comprende todas las acciones que se ejecutan de forma periódica para prevenir, evitar o neutralizar daños y/o el deterioro de las condiciones físicas originadas por el mal uso o desgaste natural de la infraestructura de los locales educativos, con el fin de garantizar su periodo de vida útil y/o prolongar la misma.

En particular, las condiciones de mantenimiento de la infraestructura educativa revisten importancia en preservar las buenas condiciones de las edificaciones y reparar sus desperfectos oportunamente, así como asegurar las condiciones de seguridad y salubridad. Para ello, la normativa citada describe tres tipos de mantenimiento: i) mantenimiento recurrente, ii) mantenimiento preventivo, y iii) mantenimiento correctivo.

Por otro lado, es importante indicar que el Plan Nacional de infraestructura Educativa al 2025 (PNIE 2025), contempla como objetivo general, contribuir a la satisfacción del servicio educativo, mejorando la condición, capacidad, gestión y sostenibilidad de la infraestructura educativa pública para avanzar hacia una educación de calidad para todos. Para alcanzar el objetivo general, el PNIE ha establecido cuatro (04) objetivos específicos, cada uno con sus respectivas estrategias y líneas de intervención prioritarias. Así, el PNIE indica como objetivo específico 4 "Garantizar la sostenibilidad de la infraestructura educativa", en el cual se plantean dos líneas de acción para mantener la infraestructura educativa, siendo estas realizar el mantenimiento correctivo de pisos, puertas, ventanas, y realizar el mantenimiento preventivo de la infraestructura educativa, que se alinean a la estrategia de mantener la calidad y asegurar la sostenibilidad de la infraestructura educativa. Para ello, se identifican, dentro del grupo de Intervención 3 "Mantenimiento y/o acondicionamiento", a las líneas de acción: mantenimiento correctivo y mantenimiento preventivo, entre otras.

Mediante la Norma Técnica denominada "Disposiciones generales para la ejecución de mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura educativa bajo la modalidad de subvenciones", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 557-2020-MINEDU, se establecen disposiciones generales sobre las etapas, acciones transversales y responsabilidades para la ejecución de mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura educativa que se realiza en instituciones educativas públicas y programas educativos a nivel nacional, bajo la modalidad de subvenciones.

Un aspecto importante en el desarrollo del mantenimiento y acondicionamiento bajo la normativa citada está referido a la modalidad de subvenciones, que corresponde a gastos por la ayuda estatal de carácter financiero destinados a personas naturales para gastos específicos a favor de entidades públicas. Los recursos autorizados para el desarrollo del mantenimiento y/o acondicionamiento se abonan directamente a la cuenta





abierta en el Banco de la Nación a nombre del responsable designado de cada local educativo para efecto de las acciones del mantenimiento o acondicionamiento de la infraestructura, en conjunto con la Comisión Responsable.

De ese modo, mediante el Programa de Mantenimiento de Locales Educativos se transfieren recursos a cuentas de ahorros de los directores de instituciones educativas públicas a nivel nacional, permitiendo que con el recurso transferido se realicen acciones de mantenimiento para coadyuvar a contar con condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad física de la infraestructura de los locales educativos. Para ello se cuenta con diversas etapas y actividades a ser implementadas por parte del PRONIED, UGEL/DRE y los locales educativos, de acuerdo a los procesos y responsabilidades establecidas en la Norma Técnica General, según se detalla en el siguiente flujograma:

GRÁFICO Nº 01 FLUJOGRAMA DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE SUBVENCIONES



Fuente: Elaboración PRONIED MINEDU

En el presente año 2023, de acuerdo a las autorizaciones de recursos, se viene ejecutando el Programa de Mantenimiento Complementario 2022 y el Programa de Mantenimiento 2023. Cabe precisar que a nivel nacional se ha redistribuido por local educativo, todo el recurso otorgado para cubrir las necesidades básicas de mantenimiento en infraestructura en el presente año. Al respecto, en las regiones de Lambayeque, Piura y Tumbes se asignaron los siguientes recursos:

TABLA Nº 1 ASIGNACIÓN DE RECURSOS EN EL 2023

		Mantenimiento ntario 2022		Mantenimiento ar 2023	Monto Total
Región	Locales educativ os	Monto asignado	Locales educativos	Monto asignado	asignado
Lambayeque	490	S/3,932,664	1239	S/5,852,684	S/9,785,348
Piura	1418	S/11,635,491	3296	S/16,245,703	S/27,881,194
Tumbes	183	S/1,453,915	362	S/1,635,922	S/3,089,837
Total	2091	S/17,022,070	4897	S/23,734,309	S/40,756,379

ACCIONES EJECUTADAS

Al respecto, conforme a las declaraciones de gastos verificadas en el sistema Mi Mantenimiento, se tiene el siguiente detalle de ejecución según el elemento de intervención (reporte de fecha 15 de junio de 2023):





Programa de mantenimiento complementario 2022

TABLA N° 2 ELEMENTOS DE INTERVENCIÓN EN LAS DECLARACIONES DE GASTOS VERIFICADAS DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO COMPLEMENTARIO 2022

Elementos de intervención	1/2 1/2	Monto (S/)	%
CUBIERTAS - TECHOS	S/	17.837.783	18,89%
PISOS	S/	15.614.518	16,54%
MUROS	S/	11.788.374	12,48%
INSTALACIONES SANITARIAS	S/	11.065.895	11,72%
MOBILIARIO	S/	8.869.961	9,39%
INSTALACIONES ELECTRICAS	S/	4.848.613	5,14%
EQUIPAMIENTO	S/	4.846.859	5,13%
PUERTAS	S/	4.823.986	5,11%
PINTURA	S/	4.105.159	4,35%
REJAS	S/	4.095.647	4,34%
VENTANAS	S/	2.226.743	2,36%
TRANSPORTE	S/	1.686.086	1,79%
VEGETACIÓN EN ÁREAS EXTERIORES	S/	1.191.947	1,26%
PASAMANOS Y BARANDAS	S/	703.811	0,75%
SEGURIDAD	S/	479.843	0,51%
RUTAS SOLIDARIAS	S/	109.081	0,12%
RED TELEFÓNICA / INTERNET	S/	80.723	0,09%
ÚTILES ESCOLARES Y DE ESCRITORIO	S/	28.073	0,03%
INSTALACIONES ESPECIALES	S/	10.860	0,01%
INSTALACIONES DE GAS	S/	6.997	0,01%
TOTAL	S/	94.420.960	100,00%

Programa de mantenimiento regular 2023

TABLA Nº 3
ELEMENTOS DE INTERVENCIÓN EN LAS DECLARACIONES DE GASTOS VERIFICADAS DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO 2023

Elementos de intervención	79	Monto (S/)	%
CUBIERTAS - TECHOS	S/	18.717.549	15,75%
INSTALACIONES SANITARIAS	S/	15.196.278	12,78%
PISOS	S/	15.123.725	12,72%
MUROS	S/	12.848.209	10,81%
MOBILIARIO	S/	11.550.710	9,72%
PINTURA	S/	9.280.822	7,81%
EQUIPAMIENTO	S/	7.036.235	5,92%
INSTALACIONES ELECTRICAS	S/	7.005.616	5,89%
PUERTAS	S/	6.271.941	5,28%
REJAS	S/	4.645.925	3,91%
TRANSPORTE	S/	3.448.735	2,90%
VENTANAS	S/	3.039.221	2,56%
ÚTILES ESCOLARES Y DE ESCRITORIO	S/	1.344.868	1,13%
VEGETACIÓN EN ÁREAS EXTERIORES	S/	1.013.146	0,85%
RUTAS SOLIDARIAS	S/	769.643	0,65%
PASAMANOS Y BARANDAS	S/	741.225	0,62%



Elementos de intervención		Monto (S/)	%
SEGURIDAD	S/	714.101	0,60%
RED TELEFÓNICA / INTERNET	S/	112.985	0,10%
INSTALACIONES ESPECIALES	S/	9.341	0,01%
INSTALACIONES DE GAS	S/	6.312	0,01%
TOTAL	S/	118.876.589	100,00%

Cabe precisar que los avances de la ejecución de los recursos asignados en los periodos del año 2023, corresponden a las declaraciones de gastos verificadas por las UGEL en el sistema Mi Mantenimiento, de acuerdo a la programación de acciones registradas a inicios del presente año. Asimismo, aún se encuentran vigentes los plazos para que los responsables de mantenimiento sigan declarando lo ejecutado hasta el 23 de junio de 2023.

En ese sentido, tomando en cuenta que el presupuesto asignado para el Programa de Mantenimiento de Locales Educativos que se efectúa de forma regular se encuentra distribuido a nivel nacional y que, resulta insuficiente a causa de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, así como para mitigar los riesgos y daños por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, surge la necesidad de financiamiento de nuevas acciones de mantenimiento preventivas y/o correctivas.

3.3 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

3.3.1 Sobre la Necesidad

Si bien la ejecución del Programa de Mantenimiento Complementario 2022, el mismo que se formula durante el año 2022 y aprueba mediante Resolución Ministerial Nº 542-2022-MINEDU del 30 de diciembre de 2022, y el Programa de Mantenimiento 2023, que se formula en el segundo semestre del 2022 y se aprueba mediante Resolución Ministerial Nº 004-2023-MINEU del 04 de enero de 2023, coadyuvan a garantizar condiciones operativas de la infraestructura educativa requeridas para posibilitar la prestación del servicio educativo y cuyo presupuesto se encuentra distribuido a cada local educativo, conforme se ha desarrollado en líneas anteriores, el evento catastrófico producido por las intensas precipitaciones pluviales ha ocasionado un impacto imprevisto e inesperado en la infraestructura educativa de manera posterior a la aprobación de estos periodos del Programa de Mantenimiento, generando la necesidad de atención en la infraestructura educativa de los locales ubicados en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes a ser atendidos.

Asimismo, considerando la posibilidad de la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y el Fenómeno El Niño, es necesario prevenir o mitigar los daños que pueda sufrir la infraestructura educativa ubicada en los departamentos antes mencionados; por lo que, se identifica la necesidad de implementar acciones de mantenimiento correctivo y/o preventivo en los locales educativos ubicados en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes.

De ese modo, a través del financiamiento propuesto se garantiza las condiciones operativas de la infraestructura para generar un entorno seguro para la prestación del servicio educativo.

3.3.2 Sobre la viabilidad

Respecto a la viabilidad de la propuesta normativa, se debe establecer que el artículo 118 numeral 19 de la Constitución Política del Perú, establece que corresponde al Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.





Fecha: 04/07/2023 17:27:19-0500

En concordancia de lo anterior, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que corresponde al Presidente de la República dictar Decretos de Urgencia, los cuales son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles.

En ese sentido, considerando el contexto actual, es viable legalmente el presente Decreto de Urgencia, dado que, constituyen medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, para atender los daños causados por intensas precipitaciones pluviales, así como para mitigar los riesgos y daños por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes declarados en Estado de Emergencia Nacional.

Por otro lado, se requiere la asignación de recursos para acciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura en 4,897 locales educativos ubicados en las zonas afectadas a causa de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, así como para mitigar los riesgos y daños por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, hasta por la suma de S/ 67 348 515.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES).

De ese modo, mediante el financiamiento de dichas acciones de mantenimiento, se programarán y ejecutarán las acciones de mantenimiento correspondiente a mitigar los efectos que limitan la funcionalidad, habitabilidad y seguridad del local educativo entre las cuales se encuentran: filtraciones, empozamiento de agua y lodo, deterioro en las instalaciones sanitarias y eléctricas, coberturas dañadas, entre otros.

Conforme a la norma técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 010-2022-MINEDU, se establece que el mantenimiento es el "Proceso que comprende todas las acciones que se ejecutan de forma periódica para prevenir, evitar o neutralizar daños y/o el deterioro de las condiciones físicas originadas por el mal uso o desgaste natural, así como la ejecución de acciones no previstas ocasionadas por accidentes, eventos naturales o fallas que inciden en la infraestructura de los locales educativos, con el fin de garantizar su periodo de vida útil y/o prolongar la misma."

Dicha norma técnica señala que el mantenimiento preventivo corresponde a acciones de previsión que se ejecutan antes de ocurrir la falla o deterioro de los componentes de la infraestructura educativa. En este contexto es necesaria la ejecución de acciones de mantenimiento anticipadas para la mitigación de los efectos de las lluvias y así evitar que se inunden las aulas, por ejemplo, por la presencia de goteras, falta de impermeabilización de techos y falta de sistemas de drenaje pluvial general.

En relación al mantenimiento correctivo este corresponde a acciones de reparación, reposición y/o instalación de carácter puntual en la infraestructura educativa, y están orientados a corregir deficiencias en las edificaciones, rupturas en el mobiliario y/o averías en el equipamiento originadas por un uso inadecuado, un accidente circunstancial, fallas irreversibles. Por lo tanto, este mantenimiento corrige las fallas o averías en los componentes de la infraestructura educativa y dependiendo del nivel de afectación los daños ya no pueden ser revertidos con reparaciones por lo que demanda acciones de reposición.

De ese modo, en el contexto de las declaratorias de estado de emergencias vigentes y el estado de "Alerta de El Niño Costero" comunicado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño para la mitigación de los efectos de las lluvias en la infraestructura educativa se han identificado las siguientes acciones de mantenimiento:

a) Limpieza y acarreo en terreno saturado. Limpieza de escombros (barro y





piedra) y maleza de los locales educativos de los distritos afectados por activación de quebradas (huaycos).

- b) Protección ante ingreso de agua (sacos rellenados con material de la zona).
- c) Intervención en coberturas e impermeabilización de coberturas.
- d) Canaletas para agua de lluvias y reparación, reposición y/o instalación de sistemas de drenaje pluvial general.
- e) Tarrajeos en muros.
- f) Pintura en muros.
- g) Transporte.

A continuación, se detalla cada acción de mantenimiento preventivo y correctivo a ejecutar:

a) Limpieza y acarreo en terreno saturado

Mantenimiento preventivo

- Limpieza de las aulas por tener material saturado de agua.
- Limpieza de las cunetas y/o canales de piso con sus respectivas rejillas, para que drenen las lluvias de patios.
- Revisar y limpiar las redes, buzones y cajas de registro de alcantarillado y desagüe.

Mantenimiento correctivo

Reposición de piso/cunetas.

b) Protección ante ingreso de agua (sacos rellenados con material de la zona):

Mantenimiento preventivo

- Organizar faenas con padres de familia para proteger las zonas bajas del local educativo o comunidad con barreras de sacos de polietileno llenos con tierra o arena.
- Es importante colocar los sacos de arena con la parte doblada hacia abajo y en dirección contraria a la corriente para evitar que los sacos se abran y se vacíen al paso de la creciente.
- Acomodar los sacos uno al costado del otro y colóquelos nivel por nivel, no comience otro nivel hasta que haya terminado el anterior. No coloque más de dos niveles de sacos de arena, al menos de que algún edificio muro o estructura sirva como apoyo.
- Se puede colocar un plástico en la parte inferior de los sacos para que no filtre el agua de lluvias y proteja al local educativo.

c) Intervención en coberturas e impermeabilización de coberturas

Mantenimiento preventivo

- Revisar los traslapes longitudinales que cumplan como mínimo 0.15 m. y el traslape transversal de 2 ondas en condiciones severas de lluvias y vientos.
- Revisar la cumbrera y reparar para la evacuación de las aguas pluviales.
- Asimismo, verificar que el volado máximo de la cobertura esté de 0.15 m.
- Si la cobertura no está bien fijada, realizar el ajuste con tornillos galvanizados y chupón.
- En otros tipos de techos, se podrá impermeabilizar los techos aligerados como medida preventiva.
- Realizar la limpieza de tubos y gárgolas por donde discurre el agua de lluvias en techos y pasadizos aligerados.



Mantenimiento correctivo

- Las coberturas de calamina se deben mantener sin huecos y si estos existen se deben cambiar inmediatamente por calaminas de acero galvanizado y zinc, seguras y resistentes, fabricadas con capas de protección que evitan la corrosión. Deben ser resistentes al agua, a los hongos y al óxido.
- En caso que el local educativo cuente con losas aligerada y estas presenten grietas o fisuras y con filtración de agua, se debe reparar y aplicar sellador o capa asfáltica.
- Para evitar la acumulación de agua en los techos planos y pasadizos del segundo piso sin techar, se debe colocar tubos de desagüe de 2" o gárgolas para que discurra el agua de la lluvia.

d) Canaletas para agua de lluvias de 4" incluye soporte, y reparación, reposición y/o instalación de sistemas de drenaje pluvial general:

Mantenimiento preventivo

- Implementación de canaletas pluviales.
- Las canaletas pluviales y las bajantes deben estar limpias y libres de cualquier objeto o residuo para que discurra libremente el agua de lluvias. Esta limpieza se debe hacer constantemente.
- Verificar que los soportes o abrazaderas sujete a las canaletas correctamente y que empalme con un bajante hasta el piso alejado de los muros.

Mantenimiento correctivo

- Reponer la canaleta si esta presenta huecos, oxidados o deteriorados.
- Si en caso el local educativo no cuenta con canaleta existente, deberá instalarla, anclada en las coberturas livianas, incluyendo los elementos de sujeción y su bajante.

e) Tarrajeo en muros c:a: 1:5 e=1.50 cm

Mantenimiento preventivo

- Verificar que los zócalos y contrazócalos estén en buen estado.
- Limpiar las zonas afectadas por el lodo y resanar las zonas afectadas.

Mantenimiento correctivo

- Ante la presencia de salitre, se debe picar el área afectada y tratar con ácido muriático.
- Luego, aplicar a los muros y zócalos de los espacios exteriores impermeabilizantes o aditivos y proceder con tarrajear con cemento y arena en proporción de 1:5, con un 1.5 cm de espesor.

f) Pintura en muros

Mantenimiento preventivo

 Realizar el lavado del muro, secado y la reparación del pintado en las áreas que lo requieran

Mantenimiento correctivo

- Lijar el área afectada.
- Resanar áreas con superficie irregular.
- Aplicar base e imprimante.
- Aplicar primera mano de pintura y esperar que esté seca para aplicar la segunda mano de pintura.
- Se recomienda utilizar pintura Oleo mate/ esmalte/látex.

g) Transporte

Corresponde al traslado de materiales para la ejecución de las acciones de mantenimiento.





Focalización de la atención

- De acuerdo a la propuesta, se precisa que los montos para los fines señalados son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del personal de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones que se establecerán mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación.
- Al respecto, según la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial Nº 557-2020-MINEDU. las transferencias se realizan a los responsables de mantenimiento y/o acondicionamiento, según corresponda. Asimismo, en el literal a) del numeral 6.2.2 de dicha Norma Técnica se precisa que "La UGEL designa y registra en el sistema de información al responsable del local educativo, a quienes transferirá los recursos asignados y serán responsables de su ejecución (...)". En el contexto de los eventos naturales recientes, y ante el Estado de Emergencia Nacional decretado en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, para la focalización de los locales educativos que serán atendidos bajo los recursos aprobados a través del Decreto de Urgencia, se ha considerado a locales educativos beneficiarios del Programa de Mantenimiento 20232 de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, en el marco del Decreto Supremo Nº 043-2023-PCM y su prorroga, y del Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM. Asimismo, no se ha considerado el nivel de afectación en los locales educativos ya que los recursos autorizados se ejecutarían en acciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo en la infraestructura educativa.

Considerando esto, se identificaron 4,897 locales educativos. Asimismo, la distribución de locales educativos por distritos y su afectación por los dispositivos legales mencionados anteriormente se encuentran detallados en el Anexo 2 que forma parte de la presente Exposición de Motivos. Adicionalmente, a continuación, se presenta la distribución por regiones:

TABLA N° 4 LOCALES EDUCATIVOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS **DECLARADOS EN EMERGENCIA**

Dispositivo Legal	Región educativa	Nº Locales Educativos
DS 043-2023 y	Lambayeque	1,239
prorroga	Piura	3,296
	Tumbes	362
Total	03	4,897

FUENTE: UGEL A NIVEL NACIONAL

Requerimiento de presupuesto

La presente medida permitirá beneficiar a cuatro mil ochocientos noventa y siete (4,897) locales educativos ubicados en las zonas afectadas por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por cuanto permitirá atender las necesidades de mantenimiento preventivo y/o correctivo y la continuidad del servicio educativo.





¹ Mediante Resolución Ministerial se establecerán disposiciones específicas sobre la focalización de locales educativos, plazos de las diferentes etapas, programación y ejecución del mantenimiento de locales educativos, bajo la modalidad

² De acuerdo al Listado de locales educativos beneficiarios del Programa de Mantenimiento para el año 2023 aprobados mediante Resolución Directoral Nº005-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE.

- Considerando la focalización de locales educativos, se han priorizado los criterios de atenciones por mantenimiento necesarias en el marco de la emergencia, de la siguiente manera:
 - La asignación de un monto de S/ 279,00 por local educativo para limpieza y desinfección de cisternas y/o tanques (1000 litros). (ver detalle en Tabla N° 05).
 - La asignación de un monto de S/ 2 577,00 por aula para elementos de limpieza, protección y acabados del aula, los cuales constituyen una intervención esencial de la infraestructura educativa. (ver detalle en Tabla N° 06).

A continuación, se detalla las acciones esenciales que contienen lo financiado en el literal i):

Limpieza y desinfección de cisternas y/o tanques (1000 litros) (u)

- Descripción: Este trabajo consiste en limpiar y desinfectar con hipoclorito todos los depósitos de agua que sirven para almacenar el agua para el consumo humano.
- Unidad de medida: la intervención está calculada en metros cúbicos (M3).
- Forma de pago: la cantidad determinada según el método de medición, será pagada al costo unitario de la intervención efectuada, dicho pago constituirá la compensación total por el costo de la mano de obra y herramientas utilizadas para su correcta ejecución.

TABLA N° 5 ESTIMACIÓN DE PRESUPUESTO PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE CISTERNAS Y/O TANQUES

Partida LIMPIEZA Y DES TAN Rendimiento U/DIA MO. 1.0000 EQ. 1.00	QUES (1000			1000 litros 161.9	
Descripción recurso Mano de Obra Operario	Unidad	Cuadrilla 1.0000	Cantidad 8.000	Precio 0.000	PARCIAL 0
Materiales Hipoclorito de calcio 70%	balde	1.0000		323.800	161.9
Equipos Herramientas 30% de M. Obra.					0
			Cost	o unitario	278.90

FUENTE: UNIDAD GERENCIAL DE MANTENIMIENTO - UGM

Asimismo, se desagrega las acciones vinculadas al literal ii):

Limpieza y protección por aula

La estimación de este presupuesto por aula se detalla a continuación:

Costos

Mano de obra: se ha considera el promedio de la mano de obra de las zonas afectadas que registran en el sistema Mi Mantenimiento, distinguiéndose el Peón del Operario.

Materiales: Los costos de los materiales que serán utilizados en cada una de las intervenciones han sido consideradas su adquisición en la localidad o capital de distrito afectado, la cual su IGV. El traslado de los materiales al local educativo, es un costo aparte.

Herramientas: se ha considerado las que se requieren para la ejecución





de las intervenciones, considerando como un porcentaje de la Mano de obra que deberá ser reconocido al proveedor que brinde el servicio.

Descripción de intervención.

Limpieza y acarreo en terreno saturado (m3):

- Descripción: Este trabajo consiste en limpiar toda el área afectada que está saturada de agua y lodo.
- Unidad de medida: la intervención está calculada en metros cúbicos
- Forma de pago: la cantidad determinada según el método de medición, será pagada al costo unitario de la intervención efectuada, dicho pago constituirá la compensación total por el costo de la mano de obra y herramientas utilizadas para su correcta ejecución.

Protección ante ingreso de agua (sacos rellenados con material de la zona) (m3).

- Descripción: Se debe adquirir sacos de polietileno y rellenarlos con arena o material de la zona. Comprende el acarreo del material que será el relleno y su traslado al lugar que servirá de protección al aula para impedir que esta se inunde o sea afectada.
- Unidad de medida: la intervención está calculada en metros cúbicos (M3).
- Forma de pago: la cantidad determinada según el método de medición, será pagada al costo unitario de la intervención efectuada, dicho pago constituirá la compensación total por el costo del material, de la mano de obra y herramientas utilizadas para su correcta ejecución.

Cobertura de calamina galvanizada (m2)

- Descripción: Este trabajo consiste en reparar la zona afectada de la cobertura del aula. Deberá reponerse con la colocación de nuevas calaminas, así como la reposición de los elementos de madera, así como la reposición de su cumbrera
- Unidad de medida: la intervención está calculada en metros cuadrado
- Forma de pago: la cantidad determinada según el método de medición, será pagada al costo unitario de la intervención efectuada, dicho pago constituirá la compensación total por el costo de los materiales, la mano de obra y herramientas utilizadas para su correcta ejecución.

Canaletas para agua de lluvia de 4" incluye soporte (ml)

- Descripción: Este trabajo consiste en efectuar la reposición de la parte dañada de la canaleta para que esté operativa la evacuación de las aguas pluviales.
- Unidad de medida: la intervención está calculada en metros lineales
- Forma de pago: la cantidad determinada según el método de medición, será pagada al costo unitario de la intervención efectuada, dicho pago constituirá la compensación total por el costo de los materiales, la mano de obra y herramientas utilizadas para su correcta ejecución.

Tarrajeo c:a 1:5 e=1.50 cm (m2)

- Descripción: Este trabajo consiste la reposición del enlucido de los muros dañados y/o zócalo y/o contrazócalo con una mezcla de arena,
- Unidad de medida: la intervención está calculada en metros cuadrados
- Forma de pago: la cantidad determinada según el método de medición, será pagada al costo unitario de la intervención efectuada,



dicho pago constituirá la compensación total por el costo de los materiales, la mano de obra y herramientas utilizadas para su correcta ejecución.

Pintura en muros. (m2)

- Descripción: Este trabajo consiste en limpiar, lijar y pintar el área del muro, zócalo y/o contrazócalo dañado.
- Unidad de medida: la intervención está calculada en metros cuadrados (M2).
- Forma de pago: la cantidad determinada según el método de medición, será pagada al costo unitario de la intervención efectuada, dicho pago constituirá la compensación total por el costo de los materiales, de la mano de obra y herramientas utilizadas para su correcta ejecución.

Transporte (glb).

- Descripción: Se considera esta partida por el traslado de los materiales del proveedor hasta el local educativo.
- Unidad de medida: la intervención está calculada en forma Global
- Forma de pago: la cantidad determinada según el método de medición, será pagada al costo unitario del traslado del proveedor al local educativo.

Metrado

- Patrón de referencia de intervención: 1 aula escolar de 7.00 m. de largo x 7.00 m. de ancho y una altura de 2.50 m.
- Los metrados tienen las unidades propias de medición para cada intervención específica.
- De acuerdo a los alcances se han considerado los metrados correspondientes a un aula, afectada por las lluvias intensas.

TABLA N° 6 ESTIMACIÓN DE PRESUPUESTO POR AULA

Item	Actividad	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Parcial
1	Limpieza y acarreo en terreno saturado	M3	9.8	S/55	S/ 540
2	Protección ante ingreso de agua (sacos rellenados con material de la zona)	M3	1.5	S/28	S/42
4	Cobertura de calamina galvanizada	M2	29.7	S/45	S/1,345
5	Canaletas para agua de lluvia de 4" incluye soporte	MI	2.7	S/33	S/88
6	Tarrajeo c:a 1:5 e=1.50 cm	M2	16.8	S/15	S/ 260
7	Pintura en muros	M2	28	S/ 9	S/ 251
8	Transporte	Gbl			S/50
	Total			•	S/2,57

FUENTE: UNIDAD GERENCIAL DE MANTENIMIENTO - UGM

TABLA N° 7 DETALLE DE ESTIMACIÓN DE PRESUPUESTO POR AULA

14

Partida			LIMPIE	ZAY	ACARREC	EN TERR	ENO SATUR	RADO		
Rendimiento	m3/DIA	MO.	4.0000	EQ.	4.0000	Costo ur	nitario directo	por: m3	55.125	
Descripción Mano de Obr						Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	PARCIAL
Operario						hh	1.0000	2.000	11.250	22.500
Peón						hh	2.0000	4.000	7.500	30.000
Materiales										
Herramientas							1. 27	0.100		2.625
								Cos	to unitario	55.13





Fecha: 04/07/2023 17:28:37-0500

Partida PROTECCION	PROTECCION ANTE INGRESO DE AGUA (SACOS RELLENADOS CO MATERIAL DE LA ZONA)					
Rendimiento m3/DIA MO. 5.0000 EQ. 5.				to por : m3	28.200	
Descripción recurso	Uni	dad C	uadrilla	Cantidad	Precio	PARCIAL
Mano de Obra Peón	hh		1.0000	1.600	7.500	12.000
Materiales Sacos Herramientas	Uni	dad		30.0000 0.100	0.500 12.000	15.000 1.200
				Cost	o unitario	28.20

Partida COBERTURA DE CAL	AMINA GA	ALVANIZAD	A		
Rendimiento m2/DIA MO. 50.0000 EQ. 50.000	O Costo u	nitario direc	to por : m2	45.279	
Descripción recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	PARCIAL
Mano de obra	1				
Operario	hh	1.0000	0.160	11.250	1.800
Peón	hh	2.0000	0.320	7.500	2.400
Materiales					
Calaminas galvanizadas 0.22 mm. 0.83m x 1.80m	und		0.7000	19.500	13.650
Cumbreras galvanizadas	und		0.0625	19.500	1.219
Tirafon de 1/4"x2"	und		4.0000	1.500	6.000
Madera					20.000
Herramientas				10%	
				M.	0.210
				Obra.	
			Cos	to unitario	45.28

	ETAS PARA AG UYE SOPORTE		LUVIA DE			
Rendimiento mI/DIA MO. 70.0000	EQ. 70.0000	Costo	unitario direc	cto por : ml	32.672	
Descripción recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio x día	PARCIAL
Mano de Obra			A			
Operario		hh	1.0000	0.114	11.250	1.286
Peón		hh	1.0000	0.114	7.500	0.857
Materiales						
Pegamento cpvc 4 oz		und		0.0900	28.500	2.565
Canaleta de Iluvia 4 m		und		0.2500	55.000	13.750
Abrazadera		und		2.0000	7.000	14.000
Equipos						
Herramientas manuales					[m.[/	
Andamios		% hm			2.143	0.214
				Cost	to unitario	32.67

Partida TARRAJEO RAYADO 0 1:5 E=1.50 CM	PRIMAR	RIO MORTE	RO C:A	5.7.	
Rendimiento m2/DIA MO. 15.0000 EQ. 15.0000	Costo u	nitario direc	to por : m2	14.953	
Descripción recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	PRECIO	PARCIAL
Mano de Obra					
Operario	hh	1.0000	0.533	11.250	6.000
Peón	hh	1.0000	0.533	7.500	4.000
Materiales	17.				
Clavos para madera con cabeza de 3"	kg	1	0.002	7.500	0.015
Arena fina	m3		0.016	60.000	0.960
CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	bol		0.117	34.000	3.978
Herramientas (madera, elementos de protección)	270				
			Cos	to unitario	15.45



Partida PINTURA EN MUROS					
Rendimiento m2/DIA MO. 50.0000 EQ. 50.0000	Costo u	nitario direc	to por : m2	8.976	
Descripción recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	PARCIAL
Mano de Obra					
Operario	hh	1.0000	0.160	11.250	1.800
Peor	hh	1.0000	0.160	7.500	1.200
Materiales	1134	1.000	13.551		
Disolvente	gl		0.0060	47.600	0.286
Lija	und		0.2000	2.100	0.420
Oleo mate	gl		0.0600	68.000	4.080
Sellador	gl		0.0400	26.000	1.040
Herramientas	5%		3.0000		0.150
			Cost	o unitario	8.98

Fuente: Unidad Gerencial de Mantenimiento - UGM

- A partir de ello, se calcula la asignación total de cada local educativo, de acuerdo a la cantidad de aulas y el monto único para la limpieza de cisternas y/o tanques, considerando hasta un monto máximo de S/ 60 000,00 por local educativo, siendo coherente con las asignaciones de años anteriores, como es el caso de los años 2015 y 2017, en el marco de los estados de emergencia por desastres de la misma naturaleza, y considerando la modalidad de subvenciones bajo la que se transfieren estos recursos a los responsables para la ejecución de las acciones, de acuerdo al siguiente detalle:
 - En la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la ejecución del mantenimiento de infraestructura de locales escolares ubicados en las zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia del periodo de lluvias 2015-2016 y el Fenómeno del Niño, según Decreto de Urgencia Nº 004-2015" aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 448-2015-MINEDU, se establece en el literal b) del numeral 6.1.1 Etapa de programación que:
 - "(...) Cabe resaltar que, el monto asignado por cada Local Escolar será no menor a S/ 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles) hasta la suma de S/ 60 000,00 (sesenta mil y 00/100 nuevos soles)."
 - Asimismo, para el periodo 2017, de acuerdo a la Norma Técnica específica denominada "Disposiciones para la ejecución del mantenimiento de infraestructura de locales escolares ubicados en las zonas declaradas en estado de emergencia por las ocurrencias de lluvias y peligros asociados durante el periodo 2017, en el marco del Decreto de Urgencia Nº004-2017", aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 202-2017-MINEDU, en el literal b) del numeral 6.1.1 Etapa de programación, se establece lo siguiente:
 - "(...) Cabe resaltar que, el monto asignado por cada Local Escolar será no menor a S/ 3 500,00 (tres mil quinientos y 00/100 nuevos soles) hasta la suma de S/ 60 000,00 (sesenta mil y 00/100 nuevos soles)." (El resaltado es nuestro).
- En ese sentido, se requiere la asignación de recursos adicionales para mantenimiento de la infraestructura en 4,897 locales educativos ubicados en los departamentos afectados por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el monto de S/ 67 348 515,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES).





TABLA N° 8 ESTIMACIÓN DE PRESUPUESTO PARA LOCALES EDUCATIVOS

Región	Locales educativos	Calculo por aula	Calculo por cisterna o tanque	Total
Lambayeque	1239	S/ 18,346,074	S/ 345,681	S/ 18,691,755
Piura	3296	S/ 42,075,993	S/ 919,584	S/ 42,995,577
Tumbes	362	S/ 5,560,185	S/ 100,998	S/ 5,661,183
Total general	4897	S/ 65,982,252	S/ 1,366,263	S/ 67,348,515

FUENTE: UNIDAD GERENCIAL DE MANTENIMIENTO - UGM

Sobre el financiamiento y ejecutabilidad

La propuesta, busca autorizar al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, a financiar, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, las acciones de mantenimiento de 4,897 locales educativos ubicados en los departamentos afectados por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el monto de S/ 67 348 515,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES).

TABLA Nº 9 ETAPAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Etapas de la ejecución presupuestal	Agosto
Certificación	S/ 67,348,515.00
Compromiso	S/ 67,348,515.00
Devengado	S/ 67,348,515.00

Por lo tanto, tomando en cuenta el análisis desarrollado en la focalización, identificación de acciones, costo de la medida y financiamiento, resulta viable la propuesta para atender la implementación de medidas preventivas y correctivas en 4,897 locales educativos perjudicados a causa de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, así como para mitigar los riesgos y daños por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

Sobre la oportunidad

Los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, vienen siendo afectados por las intensas precipitaciones pluviales y teniendo en cuenta el peligro inminente por la ocurrencia de un posible fenómeno del niño, que puede agravar la situación de daño presentada, resulta oportuna la atención de la presente norma con el fin mantener operativos los locales educativos ubicados en los lugares citados, que fueron afectados en su infraestructura y equipamiento por las lluvias intensas, así como mitigar los riesgos y daños que pudieran sufrir producto de las intensas precipitaciones pluviales, inundaciones y movimientos en masa que puedan ocurrir por el referido Fenómeno de El Niño, motivo por el cual de no atender la necesidad expuesta, no se podría mantener la continuidad operativa para los servicios de educación.

3.4 PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA EL PROYECTO NORMATIVO

Considerando el problema público identificado, mediante el proyecto de decreto de urgencia se lograría contar con la autorización de una mayor asignación presupuestal para la ejecución de acciones de mantenimiento que permitan mitigar los efectos de las lluvias y de un posible fenómeno de El Niño en los 4,897 locales educativos ubicados en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes declarados en emergencia.





3.5 DESARROLLO DEL OBJETIVO RELACIONADO CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

El principal objetivo de la presente propuesta normativa es contar con el financiamiento de hasta S/ 67 348 515,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES) para el mantenimiento de locales educativos, que se han visto afectados por las intensas precipitaciones pluviales y un posible fenómeno de El Niño en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes.

Por tal motivo, mediante Oficio N° 02338-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, los Informes N° 000673-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, N° 000423-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP y N° 001024-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGM-MAP, mediante los cuales la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) y la Unidad Gerencial de Mantenimiento (UGM) del PRONIED, respectivamente, proponen y sustentan el Proyecto de Decreto de Urgencia (PDU) que adopte medidas extraordinarias y urgentes, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes; y, garantizar la continuidad del servicio educativo, por lo que se requiere la disposición oportuna de recursos para financiar las acciones de mantenimiento de locales escolares mediante la modalidad de subvenciones, contemplando las normas y criterios técnicos relacionados con la infraestructura educativa, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales.

A través de estas intervenciones, se busca coadyuvar a contar con condiciones de funcionalidad, habitabilidad, seguridad, sostenibilidad y accesibilidad de la infraestructura educativa pública existente, así como la continuidad del servicio educativo, en los locales educativos ubicados en los departamentos afectados por las intensas precipitaciones pluviales.

Sobre los objetivos de las acciones de mantenimiento

Se ha previsto que, en el cronograma de implementación del presente Decreto de Urgencia, el plazo para el retiro y declaración de gastos de los recursos que se autoricen sea posterior a los plazos de retiro y ejecución de los recursos de los periodos regular y complementario del Programa de Mantenimiento en el presente año, con el objetivo de no perjudicar el desarrollo de los diferentes periodos:

TABLA № 10 CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

Actividad	Plazos programas de mantenimiento vigentes	Plazos PDU
Retiro de los recursos transferidos y ejecución de acciones	06/2023	10/2023
Registro y envío de expediente de declaración de gastos	06/2023	11/2023
Evaluación y aprobación del expediente de declaración de gastos	07/2023	11/2023

Cabe precisar que, si bien la medida se orienta a tomar acciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo para la mitigación de los efectos de las lluvias en la infraestructura educativa, se ha considerado que podrían presentarse limitaciones para la ejecución de recursos en algunos grupos de locales educativos (de acuerdo a ejecución de otros programas de mantenimiento sería alrededor del 5% de locales educativos programados). De ese modo, la UGM evalúa los avances en la ejecución de las intervenciones, a fin de lograr la ejecución de recursos en todos los locales educativos; asimismo, determina la habilitación de plazos extemporáneos, en concordancia con la Quinta Disposición Complementaria Final de la Norma Técnica





General, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 557-2020-MINEDU, la cual señala que:

"QUINTA.- La UGM puede habilitar el registro de documentación fuera de plazo, por situaciones debidamente motivadas, ya sea de manera general o focalizada, teniendo en cuenta el periodo de ejecución autorizado por Ley de Presupuesto del Sector Público o norma excepcional que autorice el financiamiento del programa de mantenimiento, acondicionamiento u otras acciones que se encuentren expresadas."

Por lo tanto, el cronograma de la intervención mediante el mantenimiento de locales educativos ubicados en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, es el siguiente:

TABLA N° 11 CRONOGRAMA DE LA INTERVENCIÓN

	Implementación	Plazos pr	oyectados
Responsable	Actividades	Fecha inicio	Fecha fin
1. Aprobación de			
MINEDU- PRONIED- MEF	1.1 Formulación y aprobación de los recursos	17/05/2023	14/07/2023
MINEDU- PRONIED	1.2 Aprobación de norma técnica mediante R.M.	14/07/2023	31/07/2023
MINEDU- PRONIED	1.3 Aprobación de listado de LLEE beneficiarios	31/07/2023	02/08/2023
2. Transferencia	de recursos		
MINEDU- PRONIED	2.1 Certificación de recursos	03/08/2023	03/08/2023
PRONIED-BN	2.2 Transferencias de recursos ante el Banco de la Nación (BN)	03/08/2023	31/08/2023
3. Programación		as many i second	
Director IE	3.1 Registro de Ficha de acciones de mantenimiento (FAM)	03/08/2023	05/09/2023
UGEL-DRE	3.2 Aprobación de FAM	03/08/2023	12/09/2023
4. Ejecución de a	cciones		
Director IE	4.1 Retiro de recursos y ejecución de acciones[1] por parte de responsables de mantenimiento	04/08/2023	17/10/2023
5. Declaración de			
Director IE	5.1 Registro de Declaración de gastos	03/08/2023	07/11/2023
UGEL-DRE	5.2 Aprobación de Declaración de gastos	03/08/2023	14/11/2023
6. Evaluación Fin	al		9 - 9) +7 +
DRE-GRE	6.1 Elaboración del informe consolidado del mantenimiento	- 111	28/11/2023
UGM	6.2 Cierre del sistema de información de mantenimiento	-	28/11/2023

Fuente: Unidad Gerencial de Mantenimiento - UGM

3.6 INFORMES TÉCNICOS

Mediante Oficio N° 002338-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 03 de julio de 2023, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, los Informes N° 000673-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, N° 000423-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP y N° 001024-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGM-MAP, mediante los cuales la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) y la Unidad Gerencial de Mantenimiento (UGM) del PRONIED, respectivamente, proponen y sustentan el proyecto de Decreto de Urgencia (PDU) que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad del servicio educativo en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes ante los daños causados por las





intensas precipitaciones pluviales y ante peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño.

A través del Informe N° 01039-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable en materia presupuestaria y de planificación a la propuesta normativa antes mencionada, presentada por la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

4.1 Sobre la no disponibilidad de recursos del Pliego 010 M. de Educación

Cabe precisar que el Pliego 010: M. de Educación, no cuenta con recursos de libre disponibilidad para el financiamiento de lo propuesto, toda vez que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) a toda fuente de financiamiento, asciende a la suma de S/ 9 586 002 630,00 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), siendo la suma de las transferencias de partidas previstas y la proyección de gastos del pliego, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera (los cronogramas mensualizados de certificación, compromiso y devengado de los créditos presupuestarios se encuentran adjuntos en el Anexo 1 de la presente Exposición de Motivos):

TABLA N° 12: RESUMEN PRESUPUESTO INSTITUCIONAL - AÑO FISCAL 2023 PLIEGO 010: M. DE EDUCACIÓN

A toda fuente de financiamiento

GENÉRICA	PIA	PIM	EJECUCIÓN DEL GASTO	PROYECCIÓN DE GASTOS	SALDO
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5,254,216,947	4,060,351,865	1,629,797,822	4,060,351,865	0
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	113,258,265	114,484,245	35,571,648	114,484,245	0
5-23: BIENES Y SERVICIOS	1,396,774,674	1,597,857,696	568,349,969	1,597,857,696	0
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	551,538,824	193,368,648	12,780,596	193,368,648	0
5-25: OTROS GASTOS	1,720,077,931	1,250,691,868	691,883,912	1,250,691,868	0
SUBTOTAL GASTOS CORRIENTES	9,035,866,641	7,216,754,322	2,938,383,947	7,216,754,322	0
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	136,350	3,380,712	1,914,346	3,380,712	0
6-25: OTROS GASTOS		845,321	505,878	845,321	
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3,583,370,515	2,357,038,839	683,158,660	2,357,038,839	0
6-27: ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	10,283,436	7,983,436	1,432,729	7,983,436	0
SUBTOTAL GASTOS DE CAPITAL	3,593,790,301	2,369,248,308	687,011,613	2,369,248,308	0
TOTAL	12,629,656,942	9,586,002,630	3,625,395,560	9,586,002,630	0

Es necesario señalar que la Proyección de Gastos incluye las transferencias previstas a ejecutarse en el transcurso del año.

Como consecuencia de ello, y de la revisión efectuada a los recursos presupuestarios asignados en el Presupuesto Institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, se advierte que éstos son limitados y restringidos para dar cobertura a la coyuntura imprevista; razón por el cual, no se cuenta con recursos de libre disponibilidad.

Respecto de las acciones de mantenimiento a ejecutarse

El mantenimiento de locales educativos ubicados en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, afectados por las intensas precipitaciones pluviales y un posible fenómeno de El Niño, estima atender a cuatro mil ochocientos noventa y siete (4,897) locales educativos para atenciones por mantenimiento necesarias en el marco de la emergencia, relacionados a elementos de limpieza y protección por aulas y a la





limpieza y desinfección de cisternas y/o tanques.

De acuerdo a lo expuesto por el MINEDU, se propone el financiamiento de acciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos ubicados en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes hasta S/ 67 348 515,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES).

En línea con lo anterior, de considerarse esta asignación de recursos para el mantenimiento de locales educativos ubicados en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, se proyecta realizar el otorgamiento de subvenciones, así como el retiro y ejecución de las acciones de mantenimiento por los locales educativos hasta diciembre del año 2023.

V. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

De acuerdo con las facultades conferidas al Presidente de la República en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y las que se incluyen en el numeral 2 del artículo 8 y numeral 2 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia por fuerza de ley, en materia económica y financiera con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, la propuesta de Decreto de Urgencia debe cumplir con los requisitos formales y sustanciales para su aprobación, conforme al siguiente detalle:

Requisitos Formales

 a) El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República, así como el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación.

Al respecto se observa que el proyecto de decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por ende, se considera como cumplido tal requisito.

b) El decreto de urgencia debe contar con fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de encontrarse acompañado de la presente Exposición de Motivos, por lo que se considera el requisito cumplido.

Requisitos Sustanciales

a. Sobre la materia económica y financiera: el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú reconoce como atribución del presidente de la República, dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con rango de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. Asimismo, conforme al numeral 2 del artículo 125 de la Constitución, los Decretos de Urgencia son aprobados por el Consejo de Ministros; siendo que según el numeral 3 de su artículo 123, son refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros.

Adicionalmente, el artículo 74 de la carta magna, dispone que los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los decretos de urgencia son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el





Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.

Por otro lado, según el Tribunal Constitucional, ha dejado establecido en sus sentencias STC 0008-2003-AI/TC3 y STC 00004-2011-PI/TC4, "la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre materia económica y financiera; señalando que el requisito endógeno de la materia económica y financiera, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues en sentido estricto pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando en todo caso proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución). Escaparía a los criterios de razonabilidad, empero, exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra indole, fundamentalmente sociales".

Se plantea la asignación de recursos para intervenciones en infraestructura educativa, mediante el mantenimiento de locales escolares bajo la modalidad de subvenciones por un monto de S/ 67 348 515,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES) que corresponde a gastos por la ayuda estatal de carácter financiero destinado a personas naturales para gastos específicos a favor de entidades públicas. Los recursos autorizados para el desarrollo del mantenimiento y/o acondicionamiento se abonan directamente a la cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del responsable designado de cada local educativo para efecto de las acciones del mantenimiento o acondicionamiento de la infraestructura, en conjunto con la Comisión Responsable, esta medida permitirá una atención rápida e inmediata por parte de los propios directores de las instituciones educativas afectadas.

3 STC N° 0008-2003-AI/TC

59. En lo que respecta a los criterios sustanciales, la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera".

Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales.

El análisis conjunto de las disposiciones del Decreto de Urgencia N.º 140-2001, permite concluir que éste versa sobre materia económica, pues adopta medidas que inciden en el mercado (suspensión de importación de vehículos de determinadas características y establecimiento de tarifas mínimas), con el propósito de alcanzar mejoras en la seguridad y proteger la salud de los usuarios del transporte público. En tal sentido, la norma trata sobre la materia constitucionalmente exigida.

4 STC N° 00004-2011-PI/TC

16. En lo que respecta a los criterios sustanciales, este Tribunal, a través de la STC 0008-2003-Al/TC, y en particular en su fundamento 59, ha dejado claramente establecido que "la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118º de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera".





Firmado digitalmente por:

En ese sentido, para los fines señalados en el párrafo precedente, el Proyecto de Decreto de Urgencia contiene medidas que corresponden al ámbito netamente económico financiero, cumpliendo con dicho requisito sustancial para su aprobación y que son necesarias para reparar, prevenir y mitigar los riesgos de las intensas precipitaciones pluviales y posible fenómenos de El Niño, en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes declarados en estado de emergencia nacional mediante el Decreto Supremo 043-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo 065-2023-PCM y el Decreto Supremo 072-2023-PCM.

a. Excepcionalidad e Imprevisibilidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N° 29/1982, F.J. 35).

En el Perú, de manera regular, el periodo de lluvias se inicia en septiembre y culmina en abril, presentando la mayor cantidad de precipitaciones en los meses de diciembre a marzo. Sin embargo, en febrero del 2023 se presentó una situación inusual de incremento de lluvias por encima de los valores normales asociados a fenómenos naturales usuales de la temporada. Según el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), se trataba de un calentamiento anómalo de la temperatura del mar y la presencia de un Ciclón inusual de características tropicales no organizado, Ciclón Yaku.

⁵ SENTENCIA 29/1982, de 31 de mayo

3. Nuestra Constitución limita en un doble sentido la facultad excepcional que atribuye al Gobierno para promulgar, en forma de Decreto-Ley, normas con fuerza de Ley. Esta limitación viene dada, de una parte, y como ha quedado dicho, por la exclusión de determinadas materias (ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, derechos y libertades de los ciudadanos reguladas en el Título I, etc...) que en ningún caso pueden ser objeto de regulación mediante Decreto-Ley; de la otra, por la conexión establecida entre esta facultad legislativa excepcional y la existencia de un presupuesto habilitante concreto: el caso de extraordinaria y urgente necesidad. El aseguramiento de estos límites, la garantía de que en el ejercicio de esta facultad, como de cualquier otra, los poderes públicos se mueven dentro del marco trazado por la Constitución es, evidentemente, función propia de este T. C.

En el ejercicio de tal función, el T. C. puede invalidar, cuando así se le demande a través de las distintas vías que para ello se ofrecen, los preceptos contenidos en un Decreto-Ley que versen sobre materias excluidas, o que de cualquier otra forma choquen por su contenido con prescripciones integradas en el bloque normativo a que se refiere el art. 28 de la LOTC. No se agota con ello, sin embargo, el ámbito del control de constitucionalidad de este género de disposiciones con fuerza de Ley.

El peso que en la apreciación de lo que haya de considerarse como caso de extraordinaria y urgente necesidad es forzoso conceder al juicio puramente político de los órganos a los que incumbe la dirección política del Estado, no puede ser obstáculo para extender también el examen sobre la competencia habilitante al conocimiento del T. C., en cuanto sea necesario para garantizar un uso del Decreto-Ley adecuado a la Constitución.

El T.C. podrá, en supuestos de uso abusivo o arbitrario, rechazar la definición que los órganos políticos hagan de una situación determinada como caso de extraordinaria y urgente necesidad, de tal naturaleza que no pueda ser atendida por la vía del procedimiento legislativo de urgencia. Es claro que el ejercicio de esta potestad de control del Tribunal implica que dicha definición sea explícita y razonada y que exista una conexión de sentido entre la situación definida y las medidas que en el Decreto-Ley se adoptan.

Así pues, sin perjuicio del posible y ulterior control jurídico-constitucional que corresponde a este T. C., en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma por vía de Decreto-Ley. No les autoriza esta competencia, sin embargo, para incluir en el Decreto-Ley cualquier género de disposiciones: ni aquéllas que, por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna, directa ni indirecta, con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente, aquéllas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad.

De esta forma, la ineludible exigencia constitucional de la existencia de un presupuesto habilitante para dictar un Decreto- Ley, se vincula a éste como justificación de su constitucionalidad, y puede ser contrastada tanto en vía parlamentaria, como ante este T. C., permitiendo en este último supuesto un pronunciamiento previo y diferenciado, del que igualmente pueda formularse sobre el contenido específico de la norma.





Como consecuencia de este fenómeno meteorológico extremo, hubo la presencia de lluvias de gran intensidad, se activaron quebradas, se produjeron inundaciones y movimientos en masa (huaicos, flujos de detritos, deslizamientos, caída de rocas, entre otros).

La situación antes descrita, fue de mayor gravedad para los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, a tal punto que dio lugar a una declaratoria de emergencia por los daños, pérdidas humanas y materiales, materializada en la emisión del Decreto Supremo 043-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo 065-2023-PCM.

En ese sentido, las intensas precipitaciones pluviales, que se presentaron de forma imprevista, en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, trajo como consecuencia graves daños que tuvieron un impacto significativo en la infraestructura del país, entre ellas, en los locales educativos de dichas zonas, que no se pudieron prever, dado que no se encuentran bajo el control del sector y que son consecuencia de dicho fenómeno climatológico.

A su vez, se ha declarado la Emergencia Nacional por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, del cual se desprende que existe una mayor probabilidad de que el fenómeno climatológico continúe en el segundo semestre del 2023 y con ello, se intensifiquen las intensas precipitaciones pluviales en nuestro país, razón por la que es de público conocimiento que, en diversos informes, emitidos por el SENAMHI y Comunicados del Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN se ha dado cuenta sobre la situación climatológica del país y se ha recomendado a los tomadores de decisiones adoptar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar los riesgos y daños a raíz de esta situación anómala presente en nuestro país. Dichos informes se detallan a continuación:

- Informe Situacional Nº 000011-2023-INDECI/DIRES:
- Informe Nº 01-2023/SENAMHI-DMA-SPC-DHI-SEH, de fecha 2 de mayo de 2023, denominado "Informe Técnico Lluvias Máximas - Escenarios Crítico - con Información Climática durante el Fenómeno El Niño. Escenarios de Riesgo por Inundación y Movimientos de Masa";
- Informe Nº 34-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 2 junio de 2023, denominado "Informe Técnico Escenarios de Lluvias Asociados al Fenómeno El Niño", elaborados por el SENAMHI;
- Informe Técnico Nº 0005-2023-ANA-DPDRH/SASS, de fecha 11 de mayo de 2023, elaborado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Oficio Nº 00416-2023-CENEPRED/DGP-1.0 a través del cual se remite el documento "Escenarios de riesgo por inundaciones y movimientos en masa ante Iluvias asociadas al Fenómeno El Niño" (actualizado al 15 de mayo 2023), emitido por el CENEPRED;
- El Comunicado Oficial ENFEN Nº 08-2023, de fecha 31 de mayo de 2023. elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" (ENFEN);
- Informe Situacional Nº 007-2023-SDSIERD, denominado "Análisis de Escenarios de Lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024". elaborado por la SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;
- El Comunicado Oficial ENFEN Nº 09-2023, de fecha 16 de junio de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" (ENFEN);



24

Por lo tanto, es importante tener en cuenta que conforme al último Comunicado Oficial ENFEN Nº 09-2023, se mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que se espera que, en la región Niño 1+2 (que abarca la zona norte y centro del mar peruano, el Niño costero continúe hasta el verano de 2024, debido a la alta probabilidad del desarrollo de El Niño en el Pacífico central. Escenario que se reafirma con la publicacióne emitida por la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos (NOAA), la cual confirma la presencia del fenómeno El Niño global y que sus condiciones ya se han desarrollado, evento climático que continuaría en los siguientes meses de este año; concluyendo que existe una probabilidad del 56% de que su manifestación tenga un impacto fuerte y un 84% que sea moderado.

Ante esto, la Comisión Multisectorial del ENFEN, a través del comunicado, recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

Ante dicho escenario y, con el fin no afectar el desarrollo del servicio educativo del presente año en 4,897 locales educativos, se plantea tomar medidas extraordinarias como es la asignación de recursos para intervenciones en infraestructura educativa, mediante el mantenimiento correctivo y/o preventivo de locales escolares bajo la modalidad de subvenciones, lo cual permitirá una atención rápida e inmediata por parte de los propios directores de las Instituciones Educativas afectadas (como ya lo ha demostrado la ejecución del Programa Mi Mantenimiento); las cuales permitirán continuar en un plazo muy corto con la prestación del servicio educativo de manera presencial en aquellas instituciones educativas afectadas.

Estas medidas son de naturaleza excepcional y responden de manera directa a los daños generados como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales (DS 043-2023-PCM prorrogado por el DS 065-2023-PCM) y a los riesgos y posibles daños que pudieran ocurrir o agravarse por la continuidad de las intensas precipitaciones pluviales y ante la posible ocurrencia del Fenómeno de El Niño (DS 072-2023-PCM), en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes.

Atendiendo a lo expuesto, para que este fin se concretice se requiere contar con la emisión de un Decreto de Urgencia que autorice al MINEDU el financiamiento para las acciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo, bajo la modalidad de subvenciones, que no lograron ser cubiertas con los recursos asignados y se orienten a mitigar los efectos de las lluvias que limitan la funcionalidad. habitabilidad y seguridad del local educativo entre las cuales se encuentran: filtraciones, empozamiento de agua y lodo, deterioro en las instalaciones sanitarias y eléctricas, coberturas dañadas, goteras, falta de impermeabilización de techos y falta de sistemas de drenaje pluvial general, entre otros.

Por lo expuesto, la propuesta se plantea como una medida excepcional frente a esta situación imprevisible, extraordinaria y prioritaria, surgida a raíz del desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales y cuya ejecución resulta necesaria para la continuidad del servicio educativo.

b. Necesidad:

Las circunstancias deben ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

⁶ Actualización del Enso de junio de 2023: https://www.climate.gov/news-features/blogs/june-2023- enso-update-el-ni%C3%B1o-here





Al respecto el tratamiento y/o gestión para la emisión de un Proyecto de Ley (1. Iniciativa legislativa, 2. Estudio en comisiones, 3. Dictamen de comisiones, 4. Debate en el pleno del Congreso y aprobación, 5. Autógrafa y su remisión, 6. Promulgación y 7. Publicación), dada la situación actual de EMERGENCIA que atravesamos en varios departamentos del país, especialmente el norte peruano, por las intensas precipitaciones pluviales y el estado de la infraestructura educativa, conlleva a un tiempo muy extenso de aproximadamente 4 meses. Ello, tomando en cuenta los plazos del procedimiento parlamentario para la emisión de una Ley, previstos en el Reglamento del Congreso de la República (artículos 77 y siguientes).

En contraparte, un Decreto de Urgencia es promulgado por el Poder Ejecutivo, el cual debe dar cuenta al Congreso (artículo 118, inciso 19 de la Constitución). Por su parte, el Reglamento del Congreso ha regulado el procedimiento de control sobre los decretos de urgencia, estableciendo en su artículo 91 que dentro de las 24 horas posteriores a la publicación del mismo, el Presidente de la República dará cuentas por escrito al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto.

En dicho contexto, la emisión de un Decreto de Urgencia (de igual rango al de una Ley) se hace necesaria e idónea, al no poderse esperar 4 meses aproximadamente (lo que demora en promedio la expedición de una Ley) para la aprobación de las medidas propuestas establecidas en el proyecto normativo (para el mantenimiento de locales escolares) bajo el procedimiento de regular de aprobación de Leyes. En efecto, la propuesta se sustenta en la problemática económica y social derivada de la necesidad de habilitación inmediata de las instituciones educativas mencionadas en esta exposición de motivos, haciendo necesaria la adopción de medidas extraordinarias que permitan su puesta en funcionamiento. En consecuencia, se tiene que tener en consideración los plazos (demora) a la que está ligada la velocidad de la atención inmediata a la emergencia, la cual entre mayor sea, corre el peligro en ampliarse en su margen de atención, lo cual implicaría un mayor costo en el monto proyectado en la propuesta normativa para mitigar dicha emergencia, en perjuicio de los fondos públicos involucrados, y que indirectamente afectarán al erario nacional.

Como se ha indicado, a consecuencia de los daños causados por las intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, de naturaleza imprevista, que tuvieron un impacto significativo en la infraestructura del país, entre ellas, en los locales educativos de dichas zonas, se declaró en emergencia nacional, mediante el Decreto Supremo Nº 043-2023-PCM. prorrogado por el Decreto Supremo Nº 065-2023-PCM

Adicionalmente, encontrándose dichos departamentos en peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, se aprueba la declaratoria de emergencia a través del Decreto Supremo N° 072- 2023-PCM, razón por la que los locales educativos de las zonas declaradas en emergencia requieren de acciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo a fin de mitigar los riegos y daños por estos fenómenos climatológicos.

Bajo dicho contexto y ante el Estado de emergencia nacional de los departamentos afectados de Lambayeque, Piura y Tumbes, se ha identificado a los locales educativos ubicados en estas regiones afectadas por las intensas precipitaciones pluviales (DS 043-2023-PCM prorrogado por el DS 065-2023-PCM) y los que se encuentran en riesgo y posibles de sufrir daños graves ante la ocurrencia de las intensas precipitaciones pluviales y la probable ocurrencia del fenómeno de El Niño (DS 072-2023-PCM), con lo cual, se podría generar la falta de continuidad del servicio educativo, afectando a la población estudiantil de los lugares afectados. Se debe precisar que este escenario puede devenir tanto en daños estructurales como en el deterioro de elementos no estructurales que no solo limitan la funcionalidad y la habitabilidad de la infraestructura educativa, sino que, principalmente, pueden



poner en riesgo la seguridad de los estudiantes, personal docente y personal administrativo.

En ese sentido, entre los efectos que limitan la funcionalidad, habitabilidad y seguridad del local educativo que ameritan un mantenimiento preventivo y/o correctivo, se encuentran: filtraciones, empozamiento de agua y lodo, deterioro en las instalaciones sanitarias y eléctricas, coberturas dañadas, entre otros. Ante ello, es necesaria la atención urgente mediante las siguientes acciones de mantenimiento:

- Limpieza y acarreo en terreno saturado. Limpieza de escombros (barro y piedra) y maleza de los locales educativos de los distritos afectados por activación de quebradas (huaycos).
- Protección ante ingreso de agua (sacos rellenados con material de la zona):
- Intervención en coberturas e impermeabilización de coberturas.
- Canaletas para agua de lluvias y reparación, reposición y/o instalación de sistemas de drenaje pluvial general.
- Tarrajeos en muros
- Pintura en muros
- Transporte

Estas podrán ser atendidas de manera directa por los propios directores de las instituciones educativas afectadas lo cual permitirá atender de forma rápida e inmediata la reparación de los daños a la infraestructura de estos locales educativo, así como también, mitigar la situación de riesgo y los posibles daños que se podrían generar por las lluvias intensas en un periodo muy breve.

Es así que, tomando en consideración los daños que sufrieron los locales educativos de Lambayeque, Tumbes y Piura, así como, el riesgo y los posibles daños que pueden sufrir estos ante el peligro inminente declarado ante la presencia de más lluvias y del Fenómeno del Niño, mediante los decretos supremos de declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, resulta necesario contar con una norma con rango legal que siendo emitida en el más breve plazo permita adoptar las medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad del servicio educativo ante los daños causados por las intensas precipitaciones pluviales.

En caso este escenario no se atienda a la brevedad posible, puede devenir tanto en daños estructurales como en el deterioro de elementos no estructurales que limitan la funcionalidad y la habitabilidad de la infraestructura educativa, y que pueden poner en riesgo la seguridad de los 811,684 estudiantes que atienden a dichas instituciones educativas, así como al personal docente y personal administrativo que labora en ellas.

Asimismo, es importante precisar que, de no atender las medidas planteadas en el presente proyecto de Decreto de Urgencia, podría repercutir en la suspensión del servicio educativo en diversos distritos de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes. En ese sentido, dicho impacto en el acceso a educación de niños, niñas y adolescentes traería consigo consecuencias de impacto social y económico, ya que, como se establecen en distintos estudios sobre la relación entre educación y pobreza, esta guarda una relación inversa con la educación, por lo que se observa que a mayor nivel de educación menor incidencia de la pobreza y mayor desarrollo económico.

Por lo expuesto queda acreditado que, la norma con rango de Ley idónea para cumplir con dicho propósito es un Decreto de Urgencia, en tanto las medidas necesarias para atender la emergencia extraordinaria generada se enmarcan dentro del ámbito económico y financiero y son de interés nacional al relacionarse con la continuidad del servicio educativo, más aun si se tiene en consideración que los plazos previstos en el procedimiento legislativo ordinario no permitirían atender las necesidades inmediatas surgidas en el proceso de la emergencia.



c. Transitoriedad:

Conforme al criterio de transitoriedad, las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

Al respecto, la propuesta normativa es de carácter temporal y está limitada a que se autorice a PRONIED a transferir durante el año 2023, a través de subvenciones, determinado presupuesto, a fin de ejecutar acciones de mantenimiento bajo la modalidad de subvenciones conforme al procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 557-2020-MINEDU bajo los principios de eficiencia, transparencia y legalidad en la ejecución de los recursos públicos asignados.

En el caso de las actividades de mantenimiento estas se efectivizarán a través de la modalidad de subvenciones en los plazos para su ejecución y rendición señalados en el presente documento (ver Tabla Nº 11).

Asimismo, se podrían generar circunstancias excepcionales que impliquen la ampliación del plazo de rendición de los gastos efectuados a los directores de cada institución educativa así como de las unidades de gestión educativa local, por lo que se propone que el presente Decreto de Urgencia tenga una vigencia hasta la culminación del año 2023.

De lo expuesto, se evidencia que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de naturaleza transitoria ya que tanto la transferencia a favor del MINEDU y la autorización para financiar acciones de mantenimiento de locales educativos ubicados en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, a fin de mitigar los efectos que viene dejando las intensas precipitaciones pluviales y ante el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno del niño que se señalan en el presente documento requieren de un periodo determinado para su ejecución y son las estrictamente necesarias para dicha finalidad.

Cabe precisar que es necesaria la inmediatez de la vigencia considerando que previamente se requiere la habilitación de recursos a favor del MINEDU, en el presente año fiscal, así como la habilitación del marco legal para la ejecución del referido Programa de Mantenimiento, cuyos recursos serán desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del personal de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones establecidas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación.

d. Generalidad:

Debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad. Esta exigencia implica que debe ser "el interés nacional' que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad estudiantil.

En el marco de lo previsto en el artículo 3, el literal d) del artículo 8 y el literal f) del artículo 13 de Ley Nº 28044, Ley General de Educación, la Educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica incluyendo asegurar condiciones adecuadas para su implementación, entre ellas la infraestructura y equipamiento. De igual forma, la Ley Nº 31306, declara de interés nacional la Educación Básica Técnico Productiva y Superior.

Habiéndose identificado una grave afectación en la infraestructura educativa por





las intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, lo cual motivó la declaratoria del estado de emergencia a través del Decreto Supremo 043-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo 065-2023-PCM, y encontrándose también dichos departamentos en peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, se aprobó la declaratoria de emergencia a través del Decreto Supremo 072-2023- PCM del 8 de junio de 2023. La atención de estos eventos resulta de interés nacional, toda vez que el Decreto de Urgencia busca que el Estado asegure las condiciones adecuadas para garantizar el derecho a la educación (derecho fundamental de interés nacional) en las zonas afectadas.

De igual forma, las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional en consideración a los daños causados por las intensas precipitaciones pluviales, de naturaleza imprevista, en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, los cuales tuvieron un impacto significativo en la infraestructura del país, entre ellas, en los locales educativos de dichas zonas. En ese sentido, se ha identificado 4,897 locales educativos que se encuentran enmarcados en los dispositivos anteriormente mencionados (ver Tabla N° 04).

Asimismo, la atención a través del presente dispositivo es necesaria a fin de mitigar la vulnerabilidad de las edificaciones de los locales educativos ubicados en los mencionados departamentos y, por ende, el riesgo al cual están expuestos todos los miembros de la comunidad educativa, como son estudiantes, docentes, personal de los locales educativos, padres de familia, entre otros. Con ello, además, se garantizará que no se vea afectada la continuidad de los diferentes servicios educativos presenciales que se brindan en los locales educativos.

Conexidad:

Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Al respecto, las intensas precipitaciones pluviales que generaron la Declaratoria de Emergencia en diversas regiones dentro del territorio, como es el caso de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes (DS N° 043-2023-PCM, prorrogado mediante el DS Nº 065-2023-PCM, ocasionaron graves daños en los centros educativos que debe ser reparados oportunamente a fin de evitar que resulten en una dimensión de tal magnitud, que puede devenir tanto en daños estructurales como en el deterioro de elementos no estructurales que no solo limitan la funcionalidad y la habitabilidad de la infraestructura educativa, perjudicando el servicio educativo que se viene brindando en dichos locales, sino que, principalmente, pueden poner en riesgo la seguridad de los estudiantes, personal docente y personal administrativo.

Por lo tanto, mediante el financiamiento de esta propuesta, se programarán y ejecutarán acciones de mantenimiento preventivo con acciones de previsión y/o anticipadas que se ejecutan antes de ocurrir la falla o deterioro de los componentes de la infraestructura educativa a causa del Fenómeno El Niño, para mitigar los efectos de las lluvias y así evitar que se inunden las aulas, por ejemplo, por la presencia de goteras, falta de impermeabilización de techos y falta de sistemas de drenaje pluvial general; y mantenimiento correctivo, que corresponde a acciones de reparación, reposición y/o instalación de carácter puntual en la infraestructura educativa, y que están orientados a corregir deficiencias en las edificaciones a consecuencia de las lluvias que se dieron en el primer trimestre del año y continúa, lo que limita la funcionalidad, habitabilidad y seguridad del local educativo.



Por consiguiente, en los párrafos precedentes, se sustentaron las acciones priorizadas como: Limpieza y acarreo en terreno saturado o de escombros, protección ante ingreso de agua en el local educativo, intervención en coberturas e impermeabilización, canaletas para agua de lluvias y reparación, reposición y/o instalación de sistemas de drenaje pluvial general, entre otros.

considerando que las precipitaciones pluviales continúan presentándose en estos departamentos y ante la posible ocurrencia del Fenómeno del Niño, así como los diversos informes del SENAMHI y el Comunicado Oficial ENFEN Nº 09- 2023, de fecha 16 de junio de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" (ENFEN), se dispuso el estado de emergencia nacional por peligro inminente ante estos fenómenos climatológicos mediante el Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM, el cual comprende a los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por tanto, es imprescindible realizar acciones e intervenciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo en el más corto plazo con la finalidad de mantener la operatividad de la infraestructura de dichos locales educativos.

En ese sentido, existe conexidad entre la medida contenida en la norma propuesta y los resultados que se pretenden obtener, porque la autorización contenida en el proyecto de Decreto de Urgencia permitirá asegurar, a través de acciones de mantenimiento correctivo y/o preventivo, la continuidad del servicio educativo en los locales educativos ubicados en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, declarados en estado de emergencia por daños ocasionados por las intensas precipitaciones pluviales y ante el peligro inminente de las intensas precipitaciones pluviales y el riesgo de la posible ocurrencia del fenómeno de El Niño. En ese sentido, se aprecia el vínculo entre la medida propuesta y las circunstancias extraordinarias que la sustentan.

En ese contexto, respecto del proyecto de Decreto de Urgencia, se debe considerar que se encuentra acorde al marco constitucional y los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.

VI. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, se señala que el presente Decreto de Urgencia no generará mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no deroga ni modifica alguna otra norma de nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, su entrada en vigencia permitirá mitigar la situación existente de riesgo y daños en la infraestructura educativa por las precipitaciones pluviales con la finalidad de garantizar la prestación de servicio educativo.

En consecuencia, resulta necesario establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para ejecutar intervenciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo en los locales educativos ubicados en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes. Para tales efectos se busca autorizar la transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación hasta por la suma de S/ 67 348 515,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía v Finanzas.





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE - AIR EX ANTE VII.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2022-JUS, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante - AIR EX Ante, debido a que, de acuerdo con el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social; situación que no es objeto ni materia de lo que se busca regular con el Decreto de Urgencia propuesto. Adicional a ello, se debe tener en consideración que los Decretos de Urgencia está exceptuados del AIR Ex Ante, según lo establecido en el subnumeral 9 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento antes mencionado.



autorizar el internamiento de equipos o aparatos de telecomunicaciones necesarios para la realización de eventos declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, así como asignar el espectro radioeléctrico para su uso, siempre que no afecte la correcta prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

9.2. La solicitud debe detallar el equipamiento de telecomunicaciones para la realización del evento y sus frecuencias de operación.

9.3. Se otorga un tratamiento especial al internamiento temporal de los equipos o aparatos de telecomunicaciones, sustentado en los principios de buena fe y presunción de veracidad.

Artículo 10. Procedimientos especiales

La SUNAT puede aprobar procedimientos especiales:

 a) Para la presentación del manifiesto de carga de aquellos medios de transporte de uso exclusivo de los participantes del evento que arriben al país por los lugares habilitados, conforme a la Ley General de Aduanas y su reglamento.

 Para la salida de los bienes nacionales o nacionalizados cuando los eventos se desarrollen

en varios países.

 Que permitan realizar acciones de control conjuntas con otras administraciones aduaneras antes del ingreso de los bienes al territorio nacional.

 d) Cuando resulte necesario de acuerdo con la operatividad.

Artículo 11. Trámites aduaneros

11.1. Los trámites aduaneros pueden ser realizados directamente por el promotor o su representante, por la entidad del Estado que designe la comisión, o por los participantes o sus representantes, debidamente acreditados.

11.2. La SUNAT puede aprobar formatos especiales para la destinación aduanera de los bienes y permitir que su despacho se realice sin la participación de un despachador de aduana.

Artículo 12. Aplicación de sanciones

12.1.De producirse incompatibilidades entre lo declarado o la información proporcionada y los documentos que sustentan el trámite aduanero, el funcionario aduanero, de oficio, debe realizar las rectificaciones correspondientes, no considerando estos hechos como supuestos de infracción sancionable.

12.2. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General de

Aduanas.

Artículo 13. De los indicadores que se emplearán para evaluar el impacto de la exoneración

Los indicadores que se emplearán para evaluar el impacto de la exoneración son el número de participantes por evento, el número de eventos realizados, el valor CIF de las importaciones por eventos, el valor total de los derechos arancelarios y demás tributos exonerados por evento acogidos a la ley, así como el valor del impacto económico total por evento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y rige para los eventos internacionales que se desarrollen hasta el 31 de diciembre de 2030, sin perjuicio de la observancia de los plazos a que se refiere el artículo 3 y normas complementarias.

SEGUNDA. Normas complementarias

Las entidades del sector público están autorizadas a emitir las normas sectoriales necesarias para facilitar el

ingreso de los participantes y de los bienes, así como para la realización del evento.

La SUNAT aprueba las normas complementarias para el cumplimiento de la presente ley.

TERCERA. Aplicación supletoria de legislación aduanera

En lo no previsto en la presente ley se aplica supletoriamente la Ley General de Aduanas y su reglamento.

CUARTA. Control politico

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite un informe anual a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República respecto al impacto de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

2193327-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 025-2023

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES
PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL
SERVICIO EDUCATIVO EN LOS DEPARTAMENTOS
DE LAMBAYEQUE, PIURA Y TUMBES ANTE
LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INTENSAS
PRECIPITACIONES PLUVIALES Y ANTE
EL PELIGRO INMINENTE POR INTENSAS
PRECIPITACIONES PLUVIALES Y POSIBLE
FENOMENO EL NIÑO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Asimismo, el artículo 58 de la citada Carta Magna, establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente entre otras áreas, en educación y servicios públicos e infraestructura:

Que, en el artículo 2 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, se define a la educación como un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad:

Que, el literal a) del artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 28044, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, establece que los estudiantes de todas las instituciones educativas públicas y privadas tienen derecho, entre otros, a contar con instituciones educativas dotadas de infraestructura adecuada y segura, mobiliario, materiales y recursos educativos, equipamiento con tecnología vigente y servicios básicos indispensables para el proceso de enseñanza y aprendizaje;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 153-2017-MINEDU, se aprueba el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) al 2025, cuyo objetivo general es contribuir a la satisfacción del servicio educativo, mejorando la condición, capacidad, gestión y sostenibilidad de la infraestructura educativa pública para avanzar hacía una educación de calidad para todos;

Que, como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, mediante el Decreto Supremo Nº 043-2023-PCM, prorrogado mediante Decreto Supremo Nº 065-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional en dichas zonas del país;

Que, ante el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, mediante Decreto Supremo Nº 072-2023- PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos del país, entre ellos los distritos de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, estas intensas precipitaciones pluviales ocurridas en los meses de marzo y abril de 2023 en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, han ocasionado daños en la infraestructura educativa que deben ser reparados. Asimismo, ante la posibilidad de la ocurrencia del Fenómeno del Niño en los próximos meses se hace necesario prevenir o mitigar los daños que pueda sufrir la infraestructura educativa ubicada en los departamentos antes mencionados a causa de dicho fenómeno natural. Todos estos eventos extraordinarios e imprevisibles, hacen necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero que permitan ejecutar de manera inmediata acciones para atender los daños causados por las intensas lluvias y mitigar el impacto de los riesgos y daños que pudieran ocurrir por futuros eventos;

Que, tomando en consideración que, en el contexto descrito, el trámite del procedimiento parlamentario para la aprobación de leyes podría conllevar un perjuicio irreparable para la continuidad del servicio educativo, se requiere la disposición oportuna de recursos para financiar la intervención de mantenimiento correctivo y/o preventivo de los locales educativos, contemplando las normas y criterios técnicos relacionados con la infraestructura educativa, en coordinación con los gobiernos regionales de Lambayeque, Piura y Tumbes y sus respectivos gobiernos locales;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, para atender los daños causados por las intensas precipitaciones pluviales, así como para mitigar los riesgos y daños por peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales (período 2023- 2024) y posible Fenómeno El Niño, en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes declarados en Estado de Emergencia Nacional; y, garantizar la continuidad del servicio educativo, dotando de recursos para financiar la intervención de mantenimiento correctivo y/o preventivo de los locales educativos en los citados departamentos, contemplando las normas y criterios técnicos relacionados con la infraestructura educativa, en coordinación con los gobiernos regionales de Lambayeque, Piura y Tumbes y sus respectivos gobiernos locales.

Artículo 2. Autorización para el mantenimiento de locales educativos públicos en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes

2.1 Autorizar, excepcionalmente, al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, a financiar, bajo el modalidad prevista en el numeral 2.2 del presente artículo, el mantenimiento correctivo y/o preventivo de locales educativos públicos ubicados en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, para atender los daños causados por las intensas precipitaciones pluviales, así como para mitigar los riesgos y daños por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, hasta por la suma de S/67 348 515,00 (SESENTAY SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), la misma que se financia con la transferencia de partidas autorizada en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

2.2 Los montos para los fines señalados en el numeral 2.1 del presente artículo son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del personal de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones establecidas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación.

2.3 El Ministerio de Educación, elaborará un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en las acciones de mantenimiento correctivo y/o preventivo de locales educativos públicos ubicados en Lambayeque, Piura y Tumbes, para atender los daños causados por intensas precipitaciones pluviales, así como para mitigar los riesgos y daños por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño. Dicho informe es presentado en el plazo previsto en las disposiciones que se aprueben conforme a lo establecido en la única Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia, y es publicado en la sede digital del Ministerio de Educación.

2.4 Los recursos desembolsados de manera directa bajo la modalidad de subvenciones, transferidos o habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3. Autorización de Trasferencia de Partidas para financiar acciones de mantenimiento de locales educativos

3.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 67 348 515,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación, para financiar las acciones de mantenimiento correctivo y/o preventivo de locales educativos públicos ubicados en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, para atender los daños causados por intensas precipitaciones pluviales, así como para mitigar los riesgos y daños por peligro inminente ante

intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central 009 : M. de Economía y Finanzas **PLIEGO** UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No

Resultan en Productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración

del proceso presupuestario del Sector Público

1 : Recursos Ordinarios FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

67 348 515,00 **TOTAL EGRESOS**

67 348 515.00

ALA:

En Soles

SECCION PRIMERA PLIEGO

: Gobierno Central 010 : M. de Educación

UNIDAD EJECUTORA

108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos

5006412 : Intervenciones extraordinarias del fenómeno El Niño - FEN

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.5 Otros Gastos

67 348 515.00

TOTAL EGRESOS 67 348 515,00

3.2 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de

Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4. Verificación y Seguimiento

El Ministerio de Educación es responsable de realizar la verificación y seguimiento del avance físico y financiero de los recursos y el cumplimiento de las acciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia. En ese sentido, debe remitir al Ministerio de Economía y Finanzas dicha información de forma mensual.

Artículo 5. Control

Las acciones que se ejecutarán con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia, se sujetan al Sistema Nacional del Control y a las acciones de supervisión a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el marco de sus competencias.

Artículo 6. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

6.1 El titular del pliego bajo el alcance del presente Decreto de Urgencia, es responsable de su adecuada

implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

6.2 El titular de la unidad ejecutora bajo los alcances la presente norma, es responsable de reportar el avance periódico en las contrataciones y el uso de los recursos al Ministerio de Educación.

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. El Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, en un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo 2, las cuales incluyen los plazos para la apertura de cuentas, utilización de los recursos y devolución ante la no utilización de los recursos dispuestos en los numerales y 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

El listado de locales educativos beneficiarios del mantenimiento correctivo y/o preventivo de locales educativos públicos ubicados en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, es aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva del titular del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), dentro del mismo plazo dispuesto en el párrafo precedente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA Ministro de Economía y Finanzas

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ Ministra de Educación

2193327-2

CULTURA

Retiran la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a área del Sitio Arqueológico Cerro Culebra 2, ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima

> RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000159-2023-VMPCIC/MC

San Borja, 28 de junio de 2023

VISTOS: el Informe Nº 000371-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe Nº 000433-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional Nº 295/INC se declara Patrimonio Cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos Cerro Culebra 1 y Cerro Culebra 2 ubicados en el distrito de Chaclacayo,